

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 13 de abril de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de abril de 2014

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30180

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2014

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de abril de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al mes de abril de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de abril de 2014

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

CULTURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a arqueólogo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2014-MC

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS, el Informe N° 123-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Memorando N° 494-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que “El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante Memorando N° 494-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el Informe N° 001-2014-GEG-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2014, que sustenta la trayectoria y trascendencia de los aportes del Doctor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, a la teoría y praxis de la Arqueología peruana, siendo uno de los arqueólogos más destacados en nuestro país, cuya labor de investigación y producción científica sobre temas teóricos, metodológicos y de campo, le han valido reconocimiento a nivel nacional e internacional;

Que, asimismo, se destacó que el Doctor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, ha dedicado 55 años a la investigación y docencia en temas arqueológicos y de patrimonio cultural, cuyos méritos lo han llevado a ser consultor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en temas de patrimonio cultural; así como profesor emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, habiendo ejercido la docencia en otras universidades nacionales y del extranjero;

Que, con Informe N° 123-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitió su opinión favorable para el reconocimiento del Doctor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Industrias Culturales y Artes, del Director General (e) de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al Doctor Luis Guillermo Lumbreras Salcedo, por ser uno de los arqueólogos más destacados en nuestro país, y por la trascendencia a nivel nacional e internacional de sus aportes a la teoría y praxis de la Arqueología peruana.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a arqueólogo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2014-MC

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS, el Informe Nº 125-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Memorando Nº 515-2014-DGPA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el artículo 11 de la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que “El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante Memorando Nº 515-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el Informe Nº 002-2014-GEG-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2014, que sustenta la trayectoria y trascendencia a nivel nacional e internacional de los aportes del Doctor Walter Leonel Alva Alva a la Arqueología peruana, quien ha dedicado más de 40 años a la investigación arqueológica, destacando por su contribución al conocimiento del periodo formativo en la costa norte a partir de sus investigaciones en los valles de Jequetepeque y Zaña, así como por su descubrimiento de la Tumba del Señor de Sipán y los hallazgos subsiguientes a éste, como la Tumba del Viejo Señor de Sipán y otros;

Que, asimismo, se destacó la labor efectuada por el Doctor Walter Leonel Alva Alva, al frente de los Museos Brüning y Tumbas Reales de Sipán, los cuales constituyen importantes referentes para el desarrollo de los museos arqueológicos del país;

Que, con Informe Nº 125-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitió su opinión favorable para el reconocimiento del Doctor Walter Leonel Alva Alva como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Industrias Culturales y Artes, del Director General (e) de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al Doctor Walter Leonel Alva Alva, por ser uno de los arqueólogos más destacados en nuestro país, y por la trascendencia a nivel nacional e internacional de sus aportes a la Arqueología peruana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a arqueólogo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 119-2014-MC

Lima, 10 de abril de 2014

VISTOS, el Informe Nº 124-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Memorando Nº 525-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el artículo 11 de la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que “El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, a través del Memorando Nº 525-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes el Informe Nº 003-2014-GEG-DGPA-VMPCIC/MC, que sustenta el reconocimiento del Doctor Krzysztof Cezary Makowski Hanula como Personalidad Meritoria de la Cultura, destacando que es uno de los más distinguidos arqueólogos nacionales que ha aportado a la disciplina a partir de sus investigaciones en campo, así como con sus escritos y la formación académica de sus alumnos; y uno de los principales difusores de temas arqueológicos, lo cual le ha generado reconocimiento a nivel nacional e internacional;

Que, con Informe Nº 124-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitió su opinión favorable para el reconocimiento del Doctor Krzysztof Cezary Makowski Hanula como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Industrias Culturales y Artes, del Director General (e) de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al Doctor Krzysztof Cezary Makowski Hanula, por ser uno de los arqueólogos más destacados en el país, al ser su labor de investigación y producción científica objeto de reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 152-2014-DE-MGP

Lima, 12 de abril de 2014

Vista, la Carta G.500-1474 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Armada del Ecuador, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, se embarque en el Buque Escuela a Vela "GUAYAS", como Oficial Observador de las actividades formativas y maniobras propias de un velero;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe como Oficial Observador;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, ha informado que efectuó coordinaciones con la Armada del Ecuador, indicando que el citado Oficial Subalterno, deberá embarcarse en el Puerto del Callao, República del Perú el 24 de abril de 2014 y se desembarcará en el Puerto de Guayaquil, República del Ecuador el 11 de mayo de 2014;

Que, la designación del Personal Naval para participar como Oficial Observador a bordo del Buque Escuela a Vela "GUAYAS", responde a la necesidad de adquirir experiencia en navegación y conocer la parte operativa; así como, la organización de emblemáticos veleros, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú con Instituciones Armadas de otros países, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Pedro Francisco OROZCO Vaiz, para que se embarque en el Buque Escuela a Vela "GUAYAS" de la Armada del Ecuador, como Oficial Observador de las actividades formativas y maniobras propias de un velero, debiendo embarcarse en el Puerto del Callao, República del Perú el 24 de abril de 2014 y se desembarcará en el Puerto de Guayaquil, República del Ecuador el 11 de mayo de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Workshop 2014, a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 21 al 25 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 26 de abril de 2014;

Que, por razones del servicio es necesario nombrar al Contralmirante Luis José POLAR Figari, en reemplazo del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, para participar en la referida comisión;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 150-2014-DE-MGP, de fecha 6 de abril de 2014, en el sentido autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799, para que participe en el Western Pacific Naval Symposium (WPNS) Workshop 2014, a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 21 al 25 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 26 de abril de 2014, en reemplazo del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli.

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 150-2014-DE-MGP de fecha 6 de abril de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Dejan sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1032-2014-MIDIS-PNAEQW, mediante la cual se aprobaron bases de proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 1035-2014-MIDIS-PNAEQW

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 1152-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 11 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1032-2014-MIDIS-PNAEQW se aprobaron las bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones;

Que, atendiendo a la necesidad de efectuar una revisión complementaria a las disposiciones técnicas contenidas en los referidos instrumentos y, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 1152-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 11 de abril de 2014, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1032-2014-MIDIS-PNAEQW;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1032-2014-MIDIS-PNAEQW, por las razones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

INTERIOR

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 073-2014-IN

Lima, 12 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2014-IN del 5 de enero del 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al señor General de la Policía Nacional del Perú Claudio Víctor TELLO BENITES, del cargo de Director Ejecutivo de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe de la Región Policial Ancash - Huaraz

RESOLUCION SUPREMA Nº 074-2014-IN

Lima, 12 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 007-2014-IN del 5 de enero del 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad a la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al señor General de la Policía Nacional del Perú Walter Sosimo SANCHEZ BERMUDEZ, del cargo de Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe de la Región Policial Ancash- Huaraz, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Instituto de Investigación Vial Club Automóvil Perú S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. Nº 2787-2013-MTC-15, cambiando la ubicación de local

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 364-2014-MTC-15

Lima, 29 de enero de 2014

VISTO:

El Parte Diario Nº 186746, presentado por la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C., y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15 de fecha 08 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de julio de 2013, se autorizó a la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C., con RUC 20534789565 y con domicilio en jirón Mariano Melgar N° 337, Tercer Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 186746 de fecha 16 de diciembre de 2013, La Escuela, solicitó autorización para cambio de local, del inmueble que ocupaba en jirón Mariano Melgar N° 337, Tercer Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a uno nuevo ubicado en jirón Mariano Melgar N° 403 - Tercer Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, el numeral c) del artículo 47 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53 de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico Práctico de mecánica, presentado por la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre deberá realizar la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MTC/15.jvp de fecha 17 de enero de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que con respecto a la infraestructura, cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e), f) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 133-2014-MTC/15.03.AA.ec de fecha 20 de enero de 2014, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15 de fecha 08 de julio de 2013, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctica de mecánica) al nuevo local ubicado en jirón Mariano Melgar N° 403 - Tercer Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público en el Poder Judicial

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 073-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS, el Informe N° 063-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 07-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Fausto Enrique Prudenci Cuela fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 471-2014-GG-PJ, concordado con el Memorandum N° 796-2014-GPEJ-GG/PJ, el Gerente General del Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de asignación de un Gerente Público para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 010-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Fausto Enrique Prudenci Cuela al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Fausto Enrique Prudenci Cuela	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en el Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 074-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS, el Informe N° 064-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 08-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Manuel Alberto Sánchez Ceba fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante los Oficios N° 049-2012 y N° 0177-2014-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente - San Martín (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 010-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Manuel Alberto Sánchez Ceba al cargo de Jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del Instituto Nacional Penitenciario, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2013-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Manuel Alberto Sánchez Ceba	Jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 075-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS, el Informe N° 064-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 08-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, el señor Luis José Calderón Vargas fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 055-2014-MML-ALC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Gerente Regional de Asuntos Jurídicos en el PGRLM (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 010-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Luis José Calderón Vargas al cargo de Subgerente Regional de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis José Calderón Vargas	Subgerente Regional de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana	Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Metropolitana de Lima, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Modifican la asignación de Gerente Público aprobada mediante Res. N° 056-2013-SERVIR-PE, en lo referido a cargo de destino

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 076-2014-SERVIR-PE

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS, el Informe N° 063-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 07-2014, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE se incorporó a la señora Yadira Ysabel Alfaro Herrera al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 22 de abril de 2013, se asignó a la mencionada Gerente Pública al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 471-2014-GG-PJ, concordado con el Memorándum N° 796-2014-GPEJ-GG/PJ, el Poder Judicial, declaró procedente la propuesta de asignación de Gerentes Públicos formulada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 099-2014-SERVIR/GG, para ocupar entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dicho cargo de destino fue aprobado y modificada su denominación por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011 y N° 043-2014-SERVIR-PE respectivamente;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 010-2014, aprobó la modificación de la asignación de la Gerente Pública Yadira Ysabel Alfaro Herrera, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignada la Gerente Pública Yadira Ysabel Alfaro Herrera, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE, a fin que ésta pueda ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la modificación de asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación de la Gerente Pública Yadira Ysabel Alfaro Herrera, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 062-2014-PROMPERU-SG

Lima, 31 de marzo de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ y la Asociación Junta Nacional del Café - JNC, en cumplimiento de sus funciones, han programado participar conjuntamente con catorce (14) empresas y cooperativas peruanas exportadoras de café, en la "Feria Internacional de Cafés Especiales - SCAA 2014", a realizarse en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de abril del 2014, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo el sello de comercio justo, que permite diferenciar la producción peruana del mercado de commodities;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria por constituir el evento comercial más importante de América en cafés especiales, además el Perú ha sido designado por la feria como "País Invitado de Honor", lo que constituye una posición altamente privilegiada que permitirá realizar actividades diversas que fomentarán no sólo la visita al pabellón PERÚ sino difundir nuestra oferta exportable, turística y las oportunidades de inversión que el país ofrece;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ han solicitado que se autorice el viaje de los señores William Alberto Arteaga Donayre, Victor Germán Sarabia Molina y la señorita Danae Yamashiro Chiong, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad Seattle, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ realicen actividades de promoción de exportaciones durante la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de los señores William Alberto Arteaga Donayre y Victor Germán Sarabia y de la señorita Danae Yamashiro Chiong, del 21 al 29 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

William Alberto Arteaga Donayre:

- Pasajes Aéreos	:	US \$	1 062,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días)	:	US \$	2 640,00

Victor Germán Sarabia Molina:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 062,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días) : US \$ 2 640,00

Danae Yamashiro Chiong:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 062,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días) : US \$ 2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza a través del artículo 1 de la presente resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a la República de Mauricio, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE Nº 038-2014-SMV-02

Lima, 25 de marzo de 2014

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTA:

La comunicación de la Secretaría General de la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IOSCO, por sus siglas en inglés), recibida el 25 de febrero de 2014, mediante la cual se invita a la señora Lilian Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a participar en el "Growth and Emerging Markets Committee Annual Meeting and Conference 2014", organizada por Financial Services Commission, cuyas actividades oficiales se llevarán a cabo del 22 al 25 de abril del año en curso en la República de Mauricio;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a participar en la "Growth and Emerging Markets Committee Annual Meeting and Conference 2014", que se realizará en la República de Mauricio, del 22 al 25 de abril de 2014;

Que, IOSCO es el organismo internacional que reúne a los reguladores de valores del mundo y es reconocido como el pionero de la norma mundial para el sector de valores. Asimismo, desarrolla, implementa y promueve la adhesión a las normas reconocidas internacionalmente para la regulación de valores y está trabajando intensamente con el G-20 y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) en la agenda global de reforma regulatoria;

Que, dentro de la organización de IOSCO, el Comité de Crecimiento y Mercados Emergentes (Growth and Emerging Markets Committee - GEMC por sus siglas en inglés) representa el más amplio foro de discusión de economías emergentes sobre temas vinculados a los mercados de capitales, por lo que la Conferencia Anual del GEMC en la República de Mauricio, es una oportunidad única para poder intercambiar experiencias, conectarse con varios de los principales agentes del mercado financiero y ayudar a moldear el debate sobre problemas de alcance mundial, que preocupan a las economías emergentes;

Que, asimismo la reunión del GEMC incluye conferencias abiertas al público a llevarse a cabo el 25 de abril de 2014, en las que se propiciará el diálogo entre los reguladores de los distintos países emergentes y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

participantes del mercado local sobre el acceso a financiamiento e inversión de largo plazo a través del mercado de capitales y el papel de los intermediarios para facilitar la financiación a largo plazo a través de los mercados de capitales;

Que, es de suma importancia participar en la reunión internacional del GEMC, en la medida que será una oportunidad para profundizar las relaciones entre los supervisores financieros, participar en el debate de temas de interés de la Superintendencia del Mercado de valores, SMV, para el desarrollo ordenado de nuestro mercado y promocionar ante la comunidad de reguladores del GEMC y el sector privado presente en la reunión, las diversas líneas de actuación de la SMV orientadas a un mercado más dinámico e inclusivo con los emisores, en un marco que procure la mejor protección de los inversionistas y la ampliación de alternativas de inversión domésticas; lo cual es acorde con los lineamientos de política económica del Gobierno, contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en orden a contar con mercados financieros transparentes y eficientes, así como instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, el mencionado evento constituye una acción de promoción de gran importancia para el Perú, y de interés institucional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores a la República de Mauricio, del 20 al 26 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 3,853.47
- Viáticos	US\$ 2,880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de diversas intendencias dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 108-2014-SUNAT

Lima, 11 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N^{os}. 073-2013-SUNAT y 069-2012-SUNAT se designó a los trabajadores Karina Beatriz Castillo Miranda y Juan Pablo Gómez Ballón como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Cajamarca e Ica, respectivamente;

Que asimismo, con Resolución de Superintendencia N^o 115-2011-SUNAT se designó a los trabajadores Valentín Giordano Vizzi Baldeón y Ramiro Venero Chacón como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de las unidades orgánicas antes señaladas, resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes y designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Cajamarca, Ica y Loreto;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N^o 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N^o 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N^o 115-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva, a los trabajadores que a continuación se detallan:

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Karina Beatriz Castillo Miranda (a partir del 01 de mayo de 2014)

INTENDENCIA REGIONAL ICA

Juan Pablo Gómez Ballón

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Valentín Giordano Vizzi Baldeón

Ramiro Venero Chacón

Artículo 2.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva, a los trabajadores que a continuación se detallan:

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Arturo Hisbes Delgado

INTENDENCIA REGIONAL ICA

Teresa Nicole Pohl Ortiz

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Leslie Irina Pinedo Leveau

Lucero de Esperanza Pinedo Espinoza

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA

Superintendente Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000255-SUNAT**INTENDENCIA LIMA**

Lima, 4 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	4187	ASTUHUAMAN ARIAS DE CALDERON, AQUILINA RAQUEL
2	7739	CASTRO MOLINA, ORLANDO EDGARD
3	1426	INFANTE GAMARRA DE PEZO, ELIZABETH ANGELICA
4	7750	NEYRA CUBA, JUAN LUIS
5	7736	GOMEZ BALLON, JUAN PABLO
6	4089	ECHAVARRIA ASTUHUAMAN, WILFREDO EFRAIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General a Jamaica, en comisión de servicios****RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 247-2014-CG**

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS; la invitación suscrita por la Auditora General de Jamaica y la Hoja Informativa Nº 00032-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Auditora General de Jamaica, en su calidad de coordinadora del grupo del Proyecto N° 4 “Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo con enfoque en la capacidad de las EFS de promover la rendición de cuentas que lleve a la imposición de sanciones administrativas y/o correctivas”, del Grupo de Trabajo sobre el Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (WGVBS, por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar de la reunión de trabajo del precitado Proyecto, evento que se llevará a cabo del 15 al 16 de abril de 2014, en la ciudad de Kingston, Jamaica;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Grupo de Trabajo sobre el Valor y Beneficio de las EFS (WGVBS) se estableció durante la XIX INCOSAI en la ciudad de México a fin de desarrollar un marco y herramientas de medición para definir el valor y beneficio de las EFS y está conformado por las EFS de Austria, Bahréin, Camboya, Camerún, Canadá, China, Francia, Alemania, Israel, Iraq, Jamaica, México, Namibia, Nueva Zelanda, Perú, Federación Rusa, Sudáfrica, Suecia, Tanzania, Reino Unido, Estados Unidos de América, siendo presidido por la Auditoría Superior de la Federación de México desde octubre del 2013;

Que, el citado grupo de trabajo tiene bajo su responsabilidad la ejecución de cuatro proyectos: 1) Norma ISSAI sobre el Valor y Beneficio de las EFS, 2) Marco de Medición del Desempeño de las EFS, 3) Guía para la comunicación y promoción del valor y beneficio de las EFS e interacción con los ciudadanos y 4) Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo con enfoque en la capacidad de las EFS de promover la rendición de cuentas que lleve a la imposición de sanciones administrativas y/o correctivas;

Que, para la ejecución del Proyecto N° 4, el WGVBS conformó un equipo a cargo de la EFS de Jamaica, en calidad de coordinadora, el mismo que incluye a las EFS de Canadá, Francia, Namibia y Perú, cuya reunión ha sido convocada con el propósito de definir la estrategia a seguir para finalizar la redacción de la “Guía sobre prácticas efectivas de cooperación entre las EFS, el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo con enfoque en la capacidad de las EFS de promover la rendición de cuentas que lleve a la imposición de sanciones administrativas y/o correctivas”, habiéndose previsto en la Agenda la participación de la Contraloría General de la República del Perú en calidad de ponente;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en la mencionada reunión guarda concordancia con la misión institucional de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y el fortalecimiento integral de este Organismo Superior de Control mediante el desarrollo de nuevas metodologías y normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal, así como con el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos como miembro del grupo del Proyecto N° 4 y del WGVBS;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde a la Procuraduría Pública que, entre otras funciones, se encarga de la representación y defensa jurídica de la Contraloría General de la República a nivel nacional en sede fiscal, judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, en los que actúe como demandante, demandada, denunciante o parte civil; así como con el rol del Departamento de Cooperación Técnica que, entre otras funciones, se encarga de dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con EFS, organismos internacionales y multilaterales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje del señor Jaime Ortiz Rivero, Procurador Público y de la señora Mirtha Piscocoya Díaz, profesional del Departamento de Cooperación Técnica, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irroge la comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jaime Ortiz Rivero, Procurador Público y de la señora Mirtha Piscocoya Díaz, profesional del Departamento de Cooperación Técnica, a la ciudad de Kingston, Jamaica, del 14 al 17 de abril del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 161.00, viáticos US\$ 860.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 430.00 (01 día), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCION N° 207-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01570
NASCA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Miriam Arcos Aponte en contra del Acuerdo de Concejo N.º 023-2013-MPN, del 11 de noviembre de 2013, que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 7, 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, así como en el artículo 11, segundo párrafo, además de la infracción del artículo 11, primer párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-0829, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria vacancia

El 8 de julio de 2013, Rocío Miriam Arcos Aponte presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por considerar que habían incurrido en inconductas funcionales sancionadas con vacancia por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). La solicitud de declaratoria de vacancia generó el Expediente N.º J-2013-0829.

La solicitante de la vacancia sustentó su pedido en los siguientes fundamentos:

* El regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco ejerció injerencia indirecta para que la Municipalidad Provincial de Nasca contrate a sus sobrinos Ányela Úrsula Marca Chinchay y Jhamill Danilo Luis Vargas Marca (esto último lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

alegó con su escrito ampliatorio presentado el 24 de setiembre de 2013, que corre de fojas 132 a 134 del Expediente N.º J-2013-0829), incurriendo así en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, sancionadas por el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, respectivamente. Sostuvo, además, que el regidor infringió el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, pues el 6 de mayo de 2011 suscribió un contrato en representación de la entidad municipal con la empresa Orus, por un monto de S/. 9 000,00.

En calidad de medios probatorios de sus imputaciones presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Miguel Ángel Marca Marcatinto, en la que se indica que sus padres son Juan Marca Huamán e (ilegible) Marcatinto Andía (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 135).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Ányela Úrsula Marca Chinchay, donde se aprecia que el nombre de su padre es Juan Marca Marcatinto, y en la sección observaciones la siguiente anotación: "F: 480-, 117; año: 1990" (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 136).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Paula Isabel Marca Marcatinto, en la que se indica que sus padres son Juan Marca Huamán e (ilegible) Marcatinto Andía (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 143).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, en la que se indica que es hijo de Paula Isabel Marca Marcatinto (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 142).

- Copias simples de los recibos por honorarios N.º 0001 N.º 000001, N.º 000002, N.º 000004 y N.º 000005, emitidos por Anyela Úrsula Marca Chinchay (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 16 a 19). Los datos escritos son ilegibles.

- Reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), en el que se registra que Ányela Úrsula Marca Chinchay fue proveedora de la Municipalidad Provincial de Nasca durante los años 2011 y 2012, por un monto total de S/. 6 064,00 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 26).

- Copia simple del contrato de locación de servicios celebrado entre la Municipalidad Provincial de Nasca y Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, del 2 de enero de 2013, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2013, por un total de S/. 1 500,00, con el objeto de que el locador realice labores de remoción de tierra en las áreas verdes y jardines del distrito de Nasca (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 141 y vuelta).

- Copia simple del documento denominado "Contrato N.º 0009", sin fecha, emitido bajo el nombre comercial "Orus" a nombre de la Municipalidad Distrital de Nasca, apreciándose una rúbrica y el Documento Nacional de Identidad N.º 22077406 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 22).

* En cuanto a la regidora Dora Estela Canales Guillén, la peticionaria de la vacancia alegó que ejerció injerencia indirecta para que la corporación edil contrate a su hermana Liz Claudina Canales Vargas, por lo que se hallaba incurso en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación. Además, señaló, la regidora incurrió en la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, pues, durante el año 2012 y hasta mayo de 2013 no cumplió con asistir a las sesiones ordinarias de concejo.

Para acreditar los hechos expuestos respecto de la regidora Canales Guillén, la solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos.

- Copia certificada de la partida de nacimiento de la regidora Dora Estela Canales Guillén, en la que se indica que su padre es Julio Canales Pillaca (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 137).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Liz Claudina Canales Vargas, en la que se indica que su padre es Julio Canales Pillaca (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 138).

- Copia simple del contrato de locación de servicios celebrado entre la Municipalidad Provincial de Nasca y Liz Claudina Canales Vargas, de fecha 3 de enero de 2011, vigente desde el 18 de enero hasta el 28 de febrero de 2011, con el objeto de que la locadora preste servicios como personal de limpieza a cambio de una remuneración mensual de S/. 600,00 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 27 y 28).

- Copia simple del comprobante de pago N.º 542, del 10 de marzo de 2011, emitido a nombre de Liz Claudina Canales Vargas, por los servicios prestados de limpieza pública de la ciudad de Nasca, correspondiente al mes de enero de 2011, por un importe de S/. 260,00 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 29).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Reporte del Portal de Transparencia económica del MEF, en el que se registra que Liz Claudina Canales Vargas fue proveedora de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año 2011, por un monto total de S/. 4 677,50 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 30).

* Respecto al regidor Luis Erasmo Bautista Conca, la solicitante de la vacancia indicó que también incurrió en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación al ejercer injerencia indirecta para que la Municipalidad Provincial de Nasca contrate a su hija Annie Esther Bautista Munarriz. En respaldo de sus afirmaciones, presentó los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Annie Esther Bautista Munarriz, en la que se indica que su padre es Luis Erasmo Bautista Conca (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 140).

- Reporte del Portal de Transparencia económica del MEF, en el que se registra que Annie Esther Bautista Munarriz fue proveedora de la Municipalidad Provincial de Nasca durante el año 2011, por un monto total de S/. 1 250,00 (Expediente N.º J-2013-0829, fojas 31).

Finalmente, la solicitante de la vacancia expuso que los tres regidores antes mencionados quebrantaron la norma contenida en el primer párrafo del artículo 11 de la LOM, pues no cumplieron con fiscalizar la irregular contratación de Miguel Ángel Castañeda Navarrete como administrador de la Municipalidad Provincial de Nasca, razón por la cual debían ser vacados en sus cargos.

Los descargos de las autoridades ediles cuestionadas

El 31 de octubre de 2013, los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca presentaron sus descargos, solicitando que se declare improcedente la solicitud de vacancia.

Los argumentos expuestos por las autoridades ediles fueron los siguientes:

* El regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco (fojas 158 a 178, incluidos los anexos), indicó que no estaba acreditado su parentesco con Anyela Úrsula Marca Chinchay, pues de la propia partida de nacimiento de esta última se advertía que no fue reconocida por sus padres. En torno a su parentesco con Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, señaló que la solicitante de la vacancia cumplió con acreditar que era su sobrino y la existencia de un vínculo contractual con la entidad municipal, de la cual, sin embargo, no tenía conocimiento, no habiéndose cumplido con acreditar que ejerció injerencia.

En cuanto a la causal de restricciones en la contratación, el regidor Marca Marcatinco manifestó que los hechos expuestos por la solicitante de la vacancia estaban referidos a temas laborales de supuesto nepotismo, no encuadrando en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Y sobre la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, sostuvo que el "contrato N.º 00019" no era más que una proforma, y que la demanda planteada en base al mismo fue declarada infundada, decisión que había adquirido la calidad de cosa juzgada.

En sustento de sus argumentos de defensa, el regidor Marca Marcatinco presentó los siguientes documentos:

- Copia simple de la carta de fecha 6 de enero de 2011, dirigida al alcalde y recibida por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Nasca con fecha 7 de enero de 2011, por la que solicita que se abstenga de contratar familiares de su entorno (fojas 177).

- Copia simple de la Resolución N.º 12, del 24 de junio de 2013, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, que declara infundada la demanda de pago de nuevos soles interpuesta por Sonia Nancy Huaraca Armacanqui en contra de la Municipalidad Provincial de Nasca (fojas 170 a 175).

- Copia simple de la Resolución N.º 13, del 22 de agosto de 2013, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, que declara consentida la Resolución N.º 12, de fecha 24 de junio de 2013 (fojas 176).

* Por su parte, la regidora Dora Estela Canales Guillén (fojas 179 a 196, incluidos los anexos), señaló que la solicitante de la vacancia cumplió con acreditar la relación de parentesco que mantiene con Liz Claudina Canales Vargas, su hermana por parte de padre, así como la existencia de una relación contractual con la corporación edil, de la cual, sin embargo, no tenía conocimiento alguno, por lo que no puede atribuírsele haber ejercido injerencia para la contratación de su pariente como personal de limpieza.

En cuanto a la causal de restricciones en la contratación, la regidora Canales Guillén también alegó que los hechos expuestos por la solicitante de la vacancia estaban referidos a temas laborales de supuesto nepotismo, no encuadrando en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Y sobre la causal de inasistencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

injustificada a las sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el numeral 7 de la norma legal antes mencionada, sostuvo que era falso que hubiera faltado a las sesiones ordinarias del año 2012, y sobre las realizadas en el año 2013, dijo que durante los meses de enero y febrero justificó de manera oportuna su inasistencia a la sesión ordinaria del 17 de febrero de 2013.

En calidad de medios probatorios, la regidora Canales Guillén presentó los documentos que se indican a continuación:

- Copia simple de la carta de fecha 5 de enero de 2011, dirigida a la gerente municipal, por la que solicita que la entidad municipal se abstenga de contratar a sus familiares, (fojas 195).

- Copia simple del Informe N.º 002-2013-MPN/OSG, del 29 de enero de 2013, de la jefe de la oficina de secretaría general, donde se indica que la regidora Dora Estela Canales Guillén no asistió a una de las dos sesiones ordinarias del mes de enero de 2013 (fojas 193).

- Copia simple del Informe N.º 010-2013-OSG/MPN, del 14 de marzo de 2013, de la jefe de la oficina de secretaría general, donde se indica que la regidora Dora Estela Canales Guillén no asistió a dos de las cuatro sesiones ordinarias del mes de febrero de 2014 (fojas 194).

- Copia simple del certificado médico del 15 de febrero de 2013, que prescribe descanso médico para la regidora Dora Estela Canales Guillén entre el 15 y 18 de febrero de 2013 (fojas 192).

* A su turno, el regidor Luis Erasmo Bautista Conca (fojas 197 a 207) indicó que la solicitante de la vacancia cumplió con acreditar la relación de parentesco que mantiene con su hija Annie Esther Bautista Munariz; no obstante, el supuesto reporte del Portal de Transparencia económica del MEF presentado no revela la existencia de un vínculo contractual de índole laboral, desconociendo los detalles sobre su contratación. Como en los dos casos anteriores, también alegó no haber ejercido injerencia para la contratación de su hija, sino que, por el contrario, formuló oposición a la contratación de sus parientes mediante carta del 5 de enero de 2011, dirigida a la gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca (fojas 206).

Por último, respecto al incumplimiento de sus deberes de fiscalización, los tres regidores señalaron, de manera uniforme, que la imputación no constituía causal de vacancia.

La decisión del Concejo Provincial de Nasca

El 4 de noviembre de 2013, en sesión extraordinaria desarrollada con la asistencia de nueve de sus diez integrantes (fojas 291 a 311), el Concejo Provincial de Nasca declaró infundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, por todas y cada una de las causales invocadas por Rocío Míriam Arcos Aponte. Igualmente, se declaró infundada en el extremo de infracción del artículo 11, primer párrafo de la LOM. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 023-2013-MPN, del 11 de noviembre de 2013 (fojas 210 a 218), notificado a la solicitante de la vacancia en la misma fecha.

El recurso de apelación

El 2 de diciembre de 2013, Rocío Míriam Arcos Aponte interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 023-2013-MPN (fojas 245 a 289, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos expuestos inicialmente, alegó que los miembros del concejo no expusieron las razones por las que votaron en contra de la solicitud de declaratoria de vacancia. Indicó, además, que Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, sobrino del regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco, percibía tres remuneraciones por parte de la corporación municipal. En sustento de esto último, acompañó a su escrito de apelación la copia simple de la planilla N.º 387-2013, de la Municipalidad Provincial de Nasca, correspondiente al mes de julio de 2013 (fojas 262).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe establecer:

* Si el Acuerdo de Concejo N.º 023-2013-MPN contiene una debida motivación, resultado de la observancia de los principios de verdad material e impulso de oficio en la sustanciación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal.

* De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran las causales de vacancia previstas en los artículos 11, segundo párrafo, 22, numerales 7, 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Si el incumplimiento de la función fiscalizadora alegado por el recurrente constituye causal de vacancia.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11, segundo párrafo, y 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Análisis del caso concreto

3. A juicio de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, el Concejo Provincial de Nasca no ha motivado suficiente ni adecuadamente su decisión de rechazar el pedido de vacancia presentado en contra de tres de sus integrantes.

4. En efecto, del examen del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 4 de noviembre de 2013 (fojas 291 a 311), se constata una mera reproducción del contenido de la solicitud de vacancia y los descargos presentados por cada uno de los regidores involucrados, sin que la decisión del concejo municipal de rechazar la solicitud de vacancia esté precedida de un análisis sobre cada uno de los hechos imputados y los respectivos descargos respecto de las causales de vacancia invocadas, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios.

5. Con respecto a esto último, se advierte también que durante el procedimiento de vacancia, el Concejo Provincial de Nasca ha observado una actitud contemplativa, de renuncia a su obligación legal de reunir los elementos de juicio necesarios para establecer la verdad material de las denuncias formuladas. En ese contexto, el concejo municipal no examinó ni valoró ciertos elementos sustanciales al momento de emitir su decisión, tales como:

a. El informe emitido por la Oficina de Registro Civil de la propia entidad sobre la anotación consignada en la partida de nacimiento de Anyela Úrsula Marca Chinchay, toda vez que la misma ha sido expedida por dicha dependencia.

b. La copia certificada de la partida de nacimiento de Juan Marca Marcatinco, nacido, según su ficha Reniec, en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, por lo que el documento requerido debe encontrarse, necesariamente, en los archivos de la Oficina Registral de la Municipalidad Provincial de Nasca.

c. Los informes emitidos por el o las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Nasca respecto de la contratación de Anyela Úrsula Marca Chinchay, Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, Liz Claudina Canales Vargas y Annie Esther Bautista Munarriz, con indicación expresa de la naturaleza, modalidad, objeto y plazo de cada uno de los contratos, el lugar de prestación del servicio, así como el monto desembolsado por la entidad municipal en calidad de contraprestación, acompañados de los originales o las copias certificadas de la documentación pertinente, tales como requerimientos, memorandos, contratos, adendas, órdenes de servicios, informes, comprobantes de pago, recibos por honorarios, planillas, entre otros que resulten pertinentes. De ser el caso, los informes solicitados deberán indicar, de manera igualmente detallada y documentada, si las personas antes mencionadas fueron proveedoras de bienes de la Municipalidad Provincial de Nasca.

d. El informe emitido por el área competente de la Municipalidad Provincial de Nasca respecto a la asistencia a las sesiones ordinarias de concejo de parte de la regidora Dora Estela Canales Guillén durante el año 2012 y en el periodo comprendido de enero a mayo de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Las fichas Reniec de los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, y de Anyela Úrsula Marca Chinchay, Jhamill Danilo Luis Vargas Marca, Liz Claudina Canales Vargas y Annie Esther Bautista Munarriz.

f. El o los informes emitidos por el o las áreas competentes respecto de la existencia o inexistencia de una relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Nasca y la empresa Orus, con detalle, de ser el caso, de si en la misma intervino el regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco, acompañado de los originales o copias certificadas de la documentación pertinente.

6. En vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico -en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos son el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional-, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Provincial de Nasca no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

7. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, y tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado considera que el Concejo Provincial de Nasca debe emitir un nuevo pronunciamiento, procediendo, a tal efecto, de la siguiente manera:

i. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

ii. Notificar de dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

iii. Para mejor resolver, requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, los informes y los documentos indicados en el considerando quinto, y todos los demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia. Cabe precisar que aun cuando no pueda recabarse la documentación antes mencionada, el concejo municipal tiene la obligación de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

iv. Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto a la solicitante como a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

v. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida.

vi. En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre cada una de las causales de vacancia imputadas, de manera individual, a los regidores Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte respecto de cada causal, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran las causales invocadas, conforme a la jurisprudencia desarrollada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

vii. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

Sistema Peruano de Información Jurídica

viii. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

8. Cabe precisar que las actuaciones antes mencionadas son dispuestas por este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Nasca, de acuerdo a sus competencias.

9. Finalmente, en cuanto al pedido de vacancia por la supuesta infracción del artículo 11, primer párrafo, de la LOM, es necesario indicar que, conforme ya se ha señalado en anteriores resoluciones -entre otras, las Resoluciones N.º 017-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, y N.º 1072-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013-, las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia de una autoridad edil de elección popular en un momento determinado.

10. En consecuencia, dado que el presunto incumplimiento de los deberes de fiscalización no tiene fundamento en las causales establecidas en los artículos 11, segundo párrafo, 22 y 63, de la LOM, y al amparo del principio de legalidad, corresponde declarar infundado, en este extremo, el recurso de apelación, así como improcedente la solicitud de vacancia por la infracción del artículo 11, primer párrafo, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por las causales previstas en los artículos 11, segundo párrafo, 22, numerales 7, 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, momento a partir del cual deberán renovarse todas las actuaciones procedimentales.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por las causales previstas en los artículos 11, segundo párrafo, 22, numerales 7, 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo proceder de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 023-2013-MPN, en el extremo que declaró, a su vez, infundado el pedido de declaratoria de vacancia presentado contra Miguel Ángel Marca Marcatinco, Dora Estela Canales Guillén y Luis Erasmo Bautista Conca, regidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la presunta infracción del artículo 11, primer párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia sustentado en el hecho antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

RESOLUCION N° 221-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01695
CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán en contra del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, presentada en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 11 de junio de 2013, Esmerio Huamán Huamán solicitó la vacancia de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa (fojas 155 a 166), por haber presuntamente incurrido en la causal de indebido ejercicio de función administrativa o ejecutiva, prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alega que los regidores habrían incurrido en la causal de vacancia sobre la base de los siguientes hechos:

a. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A, comportándose como si fueran autoridad administrativa superior del alcalde.

b. Cesar en el cargo al gerente municipal sin respetar el debido procedimiento, pues la LOM solo los faculta a cesar a dicho funcionario cuando exista acto doloso o falta grave.

c. Haber hecho uso de viáticos como si fueran funcionarios o servidores públicos para desplazarse a distintos lugares del país, excediéndose de sus atribuciones, pues, estas son solo fiscalizadoras.

Descargos de las autoridades

Mediante escrito, de fecha 23 de julio de 2013 (fojas 26 a 52), los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa formularon los siguientes descargos:

a. Con relación a la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A

- Con fecha 17 de mayo de 2013, se llevó a cabo una sesión extraordinaria con la finalidad de suspender en el ejercicio del cargo al alcalde Domingo Guerrero Dávila, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, contar con un mandato de detención vigente.

- En dicha sesión, el regidor Elías Mego Carhuajulca dio a conocer que, por Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A, de fecha 15 de mayo de 2013, se le había encargado el despacho de alcaldía entre el 16 al 24 de mayo de 2013, bajo el argumento de que el alcalde titular viajaba a la ciudad de Lima por motivos de salud.

- El concejo distrital acordó suspender al alcalde Domingo Guerrero Dávila en el ejercicio de sus funciones mientras dure el mandato de detención en su contra. En esa medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, encargó las funciones del despacho de alcaldía al primer regidor Arnulfo Ruiz Vásquez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- En ese contexto, el Concejo Distrital de Cajaruro, por mayoría, dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A, por especificar dicha encargatura motivos de salud, siendo que el alcalde contaba con un mandato de detención. De esta manera, los regidores, por mayoría, solo dejaron sin efecto la referida resolución de alcaldía, a fin de que la autoridad competente declare oportunamente su nulidad por encontrarse la misma afectada por el vicio de nulidad contenido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

b. Con relación al cese del gerente municipal

- En la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de diciembre de 2012, el concejo distrital acordó, por mayoría, que se le quite la confianza al gerente municipal. Así, tal como fluye de la propia acta de la sesión, los regidores acordaron retirar la confianza al entonces gerente municipal, Elías Díaz Benavides, por lo que en ningún momento se acordó cesar a dicho funcionario.

- El gerente municipal continuó laborando para la Municipalidad Distrital de Cajaruro hasta mayo de 2013. Así, mediante Carta N.º 22-2013-GM, de fecha 28 de mayo de 2013, dicho funcionario puso a disposición su cargo al despacho de alcaldía. En esa medida, es recién mediante Resolución N.º 328-MDC-A, de fecha 29 de mayo de 2013, que el alcalde da por concluidas sus funciones.

- El pedido de vacancia por cesar al gerente municipal resulta ilógico y meramente subjetivo debido a que el hecho de haberse solicitado se le retire la confianza no implicó el cese de su cargo.

c. Haber hecho uso de viáticos como si fueran funcionarios o servidores públicos

- Conforme fluye de diversos acuerdos de concejo, se les asignó el pago de viáticos para realizar ciertos actos en nombre y en representación de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en asuntos estrictamente oficiales de la institución edilicia.

- No han ejercido funciones o cargos administrativos o ejecutivos, sean de carrera o de confianza, así como tampoco han ocupado cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad ni en cualquier otra instancia de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

Acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013

En sesión extraordinaria, de fecha el 25 de julio de 2013, el concejo municipal acordó rechazar la solicitud de vacancia interpuesta por Esmerio Huamán Huamán contra los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, por siete votos en contra de la solicitud y ninguno a favor (fojas 12 a 14). Esta fue apelada mediante escrito del 2 de agosto de 2013 (fojas 04 a 07).

Sobre el pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresado a través de la Resolución N.º 907-2013-JNE

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N.º 907-2013-JNE, del 26 de setiembre de 2013, declaró nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha el 25 de julio de 2013. Esto, toda vez que existió una defectuosa notificación de la convocatoria a la referida sesión extraordinaria, según lo prevén los artículos 13 de la LOM y 161, numeral 161.2, de la LPAG. En esa medida, se procedió a devolver los actuados para que el concejo distrital convoque a nueva sesión extraordinaria respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa de las partes intervinientes.

Posición del Concejo Distrital de Cajaruro

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de diciembre de 2013, el concejo municipal acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por Esmerio Huamán Huamán contra los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, por siete votos en contra de la solicitud y ninguno a favor (fojas 291 a 295).

Sobre el nuevo recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán

El 13 de diciembre de 2013, Esmerio Huamán Huamán, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación (fojas 300 al 308) en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia, sobre la base de similares argumentos expuestos con la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si el pedido de vacancia por ejercicio de función administrativa o ejecutiva se encuentra debidamente sustentado y acreditado, conforme lo exige la ley.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

Sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A

5. De autos se advierte, con fecha 17 de mayo de 2013, que se llevó a cabo una sesión extraordinaria con la finalidad de suspender en el ejercicio del cargo al alcalde Domingo Guerrero Dávila, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, contar con un mandato de detención vigente (fojas 60 a 63).

6. En la referida sesión de concejo, el regidor Elías Mego Carhuajulca dio a conocer que, por Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A, de fecha 15 de mayo de 2013 (fojas 59), se le había encargado el despacho de alcaldía entre el 16 al 24 de mayo de 2013, bajo el argumento de que el alcalde titular viajaba a la ciudad de Lima por motivos de salud. Sobre este punto, el Concejo Distrital de Cajaruro al tomar conocimiento de esta situación y, frente a la existencia de un mandato de detención vigente, por mayoría, acordó suspenderlo de conformidad con el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

7. Frente a dicha situación, esto es, a la ausencia del alcalde por contar con un mandato de detención, el concejo municipal acordó también que el despacho de alcaldía esté a cargo del primer regidor, Arnulfo Ruiz Vásquez, conforme a lo previsto por el artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde titular, este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En esa medida, el concejo municipal declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC-A.

8. En este contexto, con relación al hecho imputado como transgresor del artículo 11 de la LOM, se tiene que los regidores cuestionados acordaron declarar la nulidad de la referida resolución de alcaldía, al considerar que esta era contraria al artículo 24 de la LOM, y por lo tanto, afectada por un vicio de nulidad contenido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

9. Ello por cuanto el artículo 24 de la LOM, al ser una norma de orden público, era de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Distrital de Cajaruro en relación con el caso bajo análisis. Entonces, ante la ausencia del alcalde, quien debía reemplazarlo -tal como sucedió- era el primer regidor, Arnulfo Ruiz Vásquez, y no así el segundo, Elías Mego Carhuajulca; en caso contrario, este último habría ejercido en forma indebida el cargo de alcalde. En suma, en este extremo el recurso de apelación deviene en infundado.

Con relación al cese del gerente municipal

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Con relación al segundo hecho imputado, es decir, que los regidores cuestionados habrían cesado en forma irregular al gerente municipal sin que se le haya respetado el debido procedimiento, de autos se advierte que en la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de diciembre de 2012, los cinco regidores cuestionados solo acordaron que se le retire la confianza al gerente municipal, Elías Díaz Benavides, no advirtiéndose, además, en la correspondiente acta, que se haya acordado cesar a dicho funcionario.

11. A mayor abundamiento, cabe precisar que el gerente municipal continuó laborando para la Municipalidad Distrital de Cajaruro luego del acuerdo de concejo del 7 de diciembre de 2012. Así, se observa que es a través de la Carta N.º 22-2013-GM, de fecha 28 de mayo de 2013, que dicho funcionario puso a disposición del despacho de alcaldía su cargo. Por lo tanto, es recién mediante la Resolución N.º 328-MDC-A, de fecha 29 de mayo de 2013, que el alcalde dio por concluidas sus funciones.

12. En esa medida, no advirtiéndose que las autoridades cuestionadas hayan cesado en forma irregular al gerente municipal, según lo señala el apelante, en este extremo el recurso interpuesto deviene en infundado.

Haber hecho uso de viáticos como si fueran funcionarios o servidores públicos

13. Antes de determinar si en el presente caso las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en forma previa, cree conveniente realizar las siguientes precisiones:

a. El artículo 12 de la LOM dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gobierno. El acuerdo que las fija debe ser publicado en forma obligatoria, bajo responsabilidad. Asimismo, el mencionado artículo señala que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las que son pagadas por asistencia efectiva a las sesiones.

b. El artículo 13, por su parte, establece que el concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En esa medida, de acuerdo a la concurrencia efectiva a las sesiones de concejo, los regidores, por el ejercicio de sus funciones, perciben dietas, siendo que está prohibido el cobro de remuneración alguna en ese sentido.

c. Sin embargo, lo anterior no prohíbe que un regidor pueda cobrar viáticos si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente.

d. En ese sentido, sí es posible considerar el pago de dicho concepto, siempre y cuando el mismo esté estrictamente vinculado al ejercicio de sus atribuciones, sin llegar a constituir un beneficio al regidor, sino una condición para el cabal desempeño de sus labores. Esta postura, ha sido recogida de igual forma en el Informe Legal N.º 60-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir). Así, por ejemplo, el artículo 9, numeral 11, de la LOM, prevé la posibilidad de que los regidores incluso realicen viajes al exterior, en comisión de servicios o en representación de la municipalidad.

14. En esa línea, este colegiado electoral concluye que, no obstante, en principio, los regidores solo perciben dietas en el ejercicio de sus funciones, ello no implica que se pueda negar con carácter general que tales autoridades estén facultadas para cobrar viáticos por gastos de representación cuando deban trasladarse a un ámbito territorial distinto del lugar donde se ubique la sede municipal. Esta posición ya fue expresada, en su oportunidad, por este órgano electoral a través de las Resoluciones N.º 201-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010, y de la N.º 440-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013.

15. Una vez realizadas tales precisiones, corresponde determinar si el cobro de viáticos por parte de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, supone el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva.

16. Sobre el particular, con relación al regidor Arnulfo Ruiz Vásquez se advierte que la administración edil le otorgó viáticos por desplazamiento a la ciudad de Chiclayo del 22 al 24 de julio de 2012, a fin de que fiscalice el mantenimiento del volquete FM12 y FM13. De igual forma, se observa que se le otorgó viáticos del 12 al 15 de agosto del 2012, por similar motivo, para que se desplace nuevamente a la ciudad de Chiclayo. El otorgamiento de los viáticos descritos se sustenta en el Acta de la Sesión N.º 15-2012, que, por lo demás, su originalidad no ha sido desvirtuada con medio probatorio alguno por el recurrente (fojas 84). Así también, en el desarrollo de dichos viajes no se advierte que la autoridad cuestionada haya celebrado contrato que vincule a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por lo que no se tiene por acreditada la causal de vacancia en su caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En esa línea, respecto de la regidora Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, el cobro de viáticos para desplazarse a la ciudad de Lima entre el 26 y 29 de octubre de 2011, a fin de que asista al XIII PROVAL NACIONAL, denominado “El vaso de leche - Su administración e inclusión en el proceso social” (fojas 185 a 188), así como los viáticos recibidos por el viaje realizado a la ciudad de Tarapoto los días 12 y 13 de marzo de 2013 para asistir al taller “Funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño” (fojas 189), no pueden ser considerados como el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva.

Lo mismo sucede con relación a la regidora Elicia Vega Terrones, cuyos viáticos fueron otorgados para que viaje a la ciudad de Lima entre los días 26 al 29 de octubre de 2011, para asistir al XIII PROVAL NACIONAL, denominado “El vaso de leche - Su administración e inclusión en el proceso social”, los que además, en autos, se encuentran sustentados a través del Memorándum N.º 061-2011/MDC-A, expedido por el alcalde distrital (fojas 189 a 192).

Asimismo, sobre el regidor Santos Atilano Ramírez Chamaya, los viáticos otorgados, a fin de que se traslade a la ciudad de Lima entre los días 6 al 10 de agosto de 2012, para que gestione presupuesto para proyectos de inversión ante el Ministerio de Vivienda, se encuentran respaldados en el Memorándum múltiple N.º 067-2012-GM-MDC/ING.HCHC, del 6 de agosto de 2012, expedido por el gerente municipal (fojas 194 a 195), no observándose la celebración o ejecución de contrato alguno a nombre de la comuna que haya mellado su deber de fiscalización.

Finalmente, con relación a la regidora Adelit Meléndez Correa, el cobro de viáticos por el viaje que efectuó a la ciudad de Santa María de Nieva entre el 11 al 15 de setiembre de 2012, para participar como ponente en el evento “II Encuentro de Mujeres Autoridades de Amazonas” (fojas 197) no constituye función administrativa o ejecutiva. De igual forma, sobre los viáticos otorgados para que se desplace a Chachapoyas por los días 6 y 7 de marzo de 2013, se encuentra respaldada en el Acta de la Sesión Ordinaria N.º 20, del 5 de octubre de 2012 (fojas 108), no configurando la causal de vacancia invocada.

17. De lo descrito, este colegiado electoral no advierte que las autoridades sujetas al presente procedimiento de vacancia hayan ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración edil. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que el actuar de los regidores cuestionados haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de tesorería, logística, gerencia general, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que hayan celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

18. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el recurrente tampoco ha probado en autos que los regidores hayan exigido a la administración edil que se les reconozca el pago de viáticos de representación sin contar con la autorización respectiva, siendo que dicha carga de la prueba le corresponde a este como accionante y no a los encausados de la solicitud de vacancia.

19. En consecuencia, al no demostrarse que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia, hayan ejercido función administrativa o ejecutiva, el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo.

20. Por otra parte, de demostrarse que los viáticos no han sido utilizados para la finalidad con la que fueron otorgados, esto supondría la anulación de los mismos por la propia administración municipal, así como las diversas responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar; en todo caso, concierne a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de los mismos, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán, y CONFIRMAR el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, presentada contra Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 04-2013-MDTY, en el que se declaró la vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION N° 245-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-0036

TUPE - YAUYOS - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yeny Marisol Payano Villanueva en contra del Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY, que declaró su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Expediente N.º J-2013-1190 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 20 de setiembre de 2013 (fojas 1 a 3, Expediente J-2013-1190), José Luis Manrique Ángeles solicitó la vacancia de Yeny Marisol Payano Villanueva en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por considerar que transgredió los artículos 11 y 22, numeral, 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al ejercer funciones ejecutivas o administrativas, e incurrir en actos de nepotismo.

Respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, alega que la regidora habría realizado los hechos que a continuación se detallan:

a) En la sesión ordinaria, realizada el 26 de agosto de 2013, ordenó el cambio de todo el personal de guardianía de la municipalidad (acta de fojas 20 a 22).

b) Con fecha 4 de setiembre de 2013 (fojas 23 a 25)), convocó a sesión extraordinaria para el 12 de setiembre de 2013, con la finalidad de tratar la vacancia del alcalde Pablo Éter Casas Vilca, no obstante que el 16 de agosto de 2013, el alcalde ya había convocado a esta sesión extraordinaria para el día 27 de setiembre de 2013 (fojas 14, Expediente J-2013-1190).

c) El 28 de diciembre de 2012, recibió los bienes muebles, documentos y equipos municipales que entregó la gestión del exalcalde Benjamín Ordóñez Payano, función administrativa que corresponde al Comité de Transferencia (fojas 26).

Con relación a la prohibición de nepotismo, el solicitante manifestó que la autoridad edil habría ejercido injerencia en la contratación de su hija Diana Sanabria Payano, en la obra "Construcción de la Carretera Aiza Tupe", durante los meses de diciembre de 2011 a marzo de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Tupe

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2013 (fojas 10 y 11), el Concejo Distrital de Tupe integrado por seis miembros, con la única ausencia de la regidora Yeny Marisol Payano Villanueva, declaró la vacancia de la citada autoridad edil, con cinco votos a favor y cero en contra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY (fojas 7 y 8).

Recurso de apelación

Con fecha 23 de diciembre de 2013 (fojas 2 a 3), Yeny Marisol Payano Villanueva interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que declaró su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima. En el citado medio impugnatorio, la autoridad cuestionada no negó ni rebatió los hechos imputados, limitándose a invocar defectos del procedimiento, en los siguientes términos:

a) Vulneración del derecho de defensa, en tanto el concejo municipal no aceptó el pedido formulado por la recurrente para que se re programe la sesión extraordinaria en la que se declaró su vacancia, no obstante que acreditó, con el respectivo descanso médico, que se encontraba imposibilitada de asistir a la sesión.

b) El acuerdo de concejo materia de apelación adolece de motivación suficiente, toda vez que no establece los argumentos jurídicos y probatorios que dieron lugar a la declaración de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia, llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principio del , y sus garantías del derecho a la defensa y la debida motivación, así como los principios de verdad material y de impulso de oficio.

De ser el caso, corresponde establecer si la regidora Yeny Marisol Payano Villanueva, incurrió en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11 y 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención, no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a exponer sus argumentos, ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones, y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida. Al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en las sentencias recaídas en los Expedientes N.º 090-2004-AA-TC y N.º 4289-2004-AA, que "la motivación [en estos casos] permite a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho [...]”.

4. En tal sentido, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que sus miembros señalen, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. A tal efecto, deben discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico jurídico.

5. Cabe precisar que si bien es cierto los miembros que integran los concejos municipales, no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada

Respecto a los principios de impulso de oficio y verdad material

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, se regula el principio de impulso de oficio como uno de los principios del procedimiento administrativo. Este principio implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo consagra el principio de verdad material, conforme al cual toda autoridad administrativa competente tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

7. En consecuencia, como paso previo al análisis de los hechos imputados como infracción de las prohibiciones de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

Sobre la causal prevista en el artículo 11 de la LOM

8. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal del artículo 11 de la LOM, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley -el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas-, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor -principio de culpabilidad-, sino que, de manera adicional, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

9. En el presente caso se imputa a la regidora Yeny Marisol Payano Villanueva haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas mediante las acciones o hechos siguientes: i) ordenar el cambio de todo el personal de guardianía de la municipalidad durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2013, ii) convocar a sesión extraordinaria para el 12 de setiembre de 2013, con la finalidad de tratar la vacancia del alcalde Pablo Éter Casas Vilca, no obstante que el alcalde ya había convocado a esta sesión extraordinaria para el día 27 de setiembre de 2013, así como iii) recibir los bienes muebles, documentos y equipos municipales que entregó la gestión del exalcalde Benjamín Ordóñez Payano, función administrativa que corresponden al Comité de Transferencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En este contexto, el Concejo Distrital de Tupe, en aplicación de los principios del debido procedimiento administrativo, debió requerir la actuación de los medios probatorios necesarios para evaluar si concurren los elementos que configuran la causal de vacancia bajo análisis.

10. Al respecto, el concejo distrital no agotó los medios disponibles, a efectos de dilucidar si la solicitud formulada por la regidora cuestionada, en la etapa de pedidos de la sesión ordinaria, de fecha 26 de agosto de 2013, en el sentido de que se cambie a todo el personal de guardianía de la municipalidad, fue ejecutada por la administración edil a través del alcalde o alguno de los funcionarios municipales, y de ser así, debió requerir el documento o acto resolutivo mediante el cual se ejecutó el cambio de personal. De la misma manera, tampoco se requirió el acta que acredite la realización de la sesión extraordinaria convocada por la regidora Yeny Marisol Payano Villanueva para el día 27 de setiembre de 2013; así también se debió requerir a la secretaria general que informé si, previamente a esta convocatoria, la citada autoridad edil cumplió con el procedimiento que establece el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, acompañando la respectiva solicitud o carta, de ser el caso.

Finalmente, en lo que se refiere a la imputación de funciones administrativas, por su actuación en la comisión de transferencia, no se ha requerido la resolución de alcaldía que nombra a los miembros de la comisión de transferencia de la administración municipal, a fin de establecer si la regidora cuestionada actuó en la calidad de veedora, como representante de la gestión entrante, como representante de la gestión saliente u en otra condición. De igual modo, debió requerirse el acta final de transferencia de gestión y copia de las demás actas o inventarios en los que hubiera participado dicha autoridad.

11. En consecuencia, el Concejo Distrital de Tupe no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento en lo que a esta causal se refiere.

Con relación a la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

12. A la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM, le resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

13. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

14. En el caso de autos, el solicitante manifestó que la autoridad cuestionada ejerció injerencia en la contratación de su hija Diana Sanabria Payano, en la obra "Construcción de la Carretera Aiza Tupe" durante los meses de diciembre de 2011 a marzo de 2012, sin embargo no adjuntó medio de prueba alguno para sustentar esta afirmación. En tal sentido, correspondía al concejo municipal requerir el acta de nacimiento de la regidora Yeny Marisol Payano Villanueva y el acta de nacimiento de Diana Sanabria Payano, documentos indispensables para acreditar que esta última es hija de la autoridad edil, y en consecuencia, su pariente en primer grado de consanguinidad. Tanto más si de la consulta en línea efectuada al Portal electrónico del Reniec se verifica que nacieron en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima (fojas 28 y 29).

De la misma manera, el concejo distrital tampoco solicitó a la gerencia municipal o las áreas de administración, recursos humanos, logística, contabilidad o tesorería, que informen respecto de la existencia de un contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Tupe y Diana Sanabria Payano o, en su defecto, las planillas de pago, comprobantes de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona.

En igual sentido, el Concejo Distrital de Tupe no solicitó, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta o documento de oposición a la contratación de los parientes de la regidora, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

15. En virtud de ello, en el presente procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Tupe no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que el Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY, fecha 3 de diciembre de 2013, ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16. De otro lado, en lo referente a la vulneración al derecho de defensa de Yeny Marisol Payano Villanueva, se cuestiona que el concejo municipal no aceptó reprogramar la sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia de la citada autoridad, no obstante que esta acreditó, con el respectivo descanso médico, que se encontraba imposibilitada de asistir. Sobre el particular, se verifica de autos, que obra a fojas 27, el cargo de la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2013, notificada a la citada autoridad edil, el 10 de noviembre de 2013, con las formalidades de ley, habiendo tomado conocimiento oportuno de su realización.

En consecuencia la negativa a reprogramar la sesión extraordinaria, que, por lo demás, es una facultad del concejo municipal, no constituye una vulneración al derecho de defensa de la autoridad edil, toda vez que, no significó un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa por intermedio del abogado de su elección en la sesión extraordinaria de vacancia o la presentación de su alegato por escrito a fin de sustentar sus descargos.

En línea con lo anterior, el Tribunal Constitucional ha establecido en las sentencias recaídas en los Expedientes N.º 01147-2012-PA-TC, que “De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les **impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa**; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Expediente N.º 0582-2006-PA-TC; Expediente N.º 5175-2007-HC-TC, entre otros)”. (Énfasis agregado).

17. Con relación a la falta de debida motivación de la decisión que declaró la vacancia de Yeny Marisol Payano Villanueva, se advierte del acta de sesión extraordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2013 (fojas 10 y 11), que la votación registrada está referida únicamente a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, no obstante que, el pedido de vacancia, así como el Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY, hacen referencia, además, a la causal de nepotismo.

De igual forma, se advierte que la decisión de declarar la vacancia, no estuvo precedida de un análisis sobre los tres hechos que se imputan como causal prevista en el artículo 11 de la LOM, así como de la contratación por la cual se invoca la causal establecida en el artículo 22, numeral 8 del citado cuerpo normativo, es decir, si tales hechos se subsumían en las causales de vacancia invocadas. En el mismo sentido, tampoco se efectuó una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes.

Así pues, en la citada acta no consta que todos los miembros del concejo hayan debatido y valorado los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia, así como tampoco se observa que el concejo municipal haya actuado y valorado medios probatorios que pudiera haber recabado de oficio, a efectos de determinar si los hechos atribuidos a la autoridad cuestionada constituían la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y la causal de nepotismo, puesto que los regidores se limitaron a emitir su voto sin el análisis y sustentación correspondiente sobre los hechos planteados.

18. Por consiguiente, conforme ya se ha señalado, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY, de fecha 3 de diciembre de 2013, debiendo, en consecuencia, disponerse que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre el pedido de vacancia contra Yeny Marisol Payano Villanueva, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la LOM, teniendo a la vista y valorando no solo los medios probatorios aportados por las partes, sino también aquellos que recabados de oficio conforme a los fundamentos 10 al 14 de la presente resolución, sin perjuicio de otros que resulten necesarios y que sean suficientes para permitir dilucidar las causales de vacancia invocadas.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá ponerse en conocimiento al solicitante y a la regidora cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, todos los integrantes del concejo municipal tomarán conocimiento de los medios probatorios.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 04-2013-MDTY, de fecha 3 de diciembre de 2013, en el que se declaró la vacancia de Yeny Marisol Payano Villanueva, regidora de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de que, en el plazo de treinta días, vuelva a emitir pronunciamiento sobre las dos causales de solicitud de declaratoria de vacancia, actuando y valorando los medios probatorios expuestos en los fundamentos 10 al 14 de la presente resolución, sin perjuicio de otros que resulten necesarios, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso contra Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 249-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00054
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Pozo Canales en contra del Acuerdo de Concejo N.º 091-2013-CDPP, de fecha 14 de noviembre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N.º 075-2013-CDPP, de fecha 17 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Esteban Felizardo Monzón Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2013-00951, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente N.º J-2013-00951)

Jorge Luis Pozo Canales, con fecha 25 de julio de 2013 (fojas 1 a 6, Expediente N.º J-2013-00951), solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de la solicitud de vacancia de Esteban Felizardo Monzón Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales.

El solicitante de la vacancia señaló que la citada autoridad, en complicidad con el regidor Pedro Jorge Cruz Soto, habría obtenido un provecho económico con el pago que realizó la Asociación de Comerciantes del Mercado Central del distrito de Puente Piedra, por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2010, 2011 y 2012.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Un CD-ROM conteniendo el audio de una supuesta conversación realizada entre el regidor Pedro Jorge Cruz Soto y un exdirigente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Central del distrito de Puente Piedra, en la cual el citado regidor haría referencia a supuestas coordinaciones efectuadas con el alcalde para regularizar los impuestos prediales y arbitrios municipales que adeudaba la citada asociación a dicha comuna (fojas 12, Expediente N.º J-2013-00951).

b) Copia de la declaración jurada de vida que el alcalde presentó con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 9 y 11, Expediente N.º J-2013-00951).

A través del Auto N.º 1, de fecha 26 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corrió traslado del pedido de vacancia a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para la continuación del procedimiento (fojas 22 a 24, Expediente N.º J-2013-00951).

Descargos del alcalde Estaban Felizardo Monzón Fernández

Mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2013, la citada autoridad formuló sus descargos sobre los hechos imputados (fojas 77 a 80, Expediente N.º J-2014-00054), alegando lo siguiente:

a) Los hechos imputados han sido investigados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Carpeta Fiscal N.º 606015500-2013-54-0, los mismos que se refieren a tres investigaciones acumuladas N.º 84-2013, N.º 107-2013 y N.º 108-2013, que se resumen al día 17 de julio de 2012, fecha en la que Andrés Vera Canahuire, presidente de la Asociación de Trabajadores del Mercado Central de Puente Piedra, habría cancelado en las ventanillas de plataforma de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra los pagos por concepto de impuesto predial y arbitrios de la citada asociación correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012, por la suma de S/. 72 123,23 (setenta y dos mil ciento veintitrés y 23/100 nuevos soles), de los cuales solo habría ingresado a las arcas municipales la cantidad de S/. 31 033,51 (treinta y un mil treinta y tres y 51/100 nuevos soles)

b) Mediante Disposición N.º 4, de fecha 26 de julio de 2013, la citada Fiscalía Provincial dispuso que no procede formalizar ni continuar investigación preparatoria contra su persona por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado, contra Pedro Jorge Cruz Soto y los funcionarios que resulten responsables por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio.

c) No confluyen los tres requisitos que se exige para acreditar la causal de restricciones a la contratación, ya que no existe contrato, sino una denuncia penal que se encuentra en investigación.

La posición del Concejo Distrital de Puente Piedra respecto del pedido de vacancia

En la sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2013, el Concejo Municipal de Puente Piedra, contando con la asistencia del alcalde Estaban Felizardo Monzón Fernández y de los once regidores, Donato Díaz Ayala, Víctor Aquiles Matos Cabello, Juvenal Malquichagua Cosme, Fidel Fernando Carmona Gonzaga, Pedro Jorge Cruz Soto, Maura Bocanegra Vásquez de Serrano, Irma Antonia Palacios Villafane, Martha Patricia Becerra Saavedra, Luis Alberto Francisco Huárez, María Ysabel Sáenz Bedón y Zoreida América Alvarado Mallqui, acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia (fojas 156 y 164, Expediente N.º J-2013-00054). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 075-2013-CDPP (fojas 45 y 46, Expediente N.º J-2013-00951).

Cabe señalar que, tanto en el texto del acta de la sesión extraordinaria como en el del acuerdo de concejo, no se deja constancia expresa del sentido de la votación de cada una de las autoridades que asistieron a la misma, así como el total de votos con los cuales se rechazó el pedido de vacancia.

Sobre el recurso de reconsideración

Dentro del plazo de ley, con escrito de fecha 23 de octubre de 2013, Jorge Luis Pozo Canales interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 075-2013-CDPP, de fecha 17 de setiembre de 2013, alegando que presentó dos audios que contienen grabaciones de las conversaciones sostenidas entre el regidor Pedro Jorge Cruz Soto y el expresidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Central del distrito de Puente Piedra, Andrés Vara, en los que se involucraría al alcalde Estaban Felizardo Monzón Fernández en los hechos de corrupción cometidos en contra de la Asamblea General convocada por la Asociación de Comerciantes del Mercado Central del distrito de Puente Piedra (fojas 13 a 20, Expediente N.º J-2014-00054).

La posición del Concejo Distrital de Puente Piedra sobre el recurso de reconsideración

Sistema Peruano de Información Jurídica

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de Puente Piedra, contando con la asistencia del alcalde Estaban Felizardo Monzón Fernández y de los once regidores, Donato Díaz Ayala, Víctor Aquiles Matos Cabello, Juvenal Malquichagua Cosme, Fidel Fernando Carmona Gonzaga, Pedro Jorge Cruz Soto, Maura Bocanegra Vásquez de Serrano, Irma Antonia Palacios Villafane, Martha Patricia Becerra Saavedra, Luis Alberto Francisco Huárez, María Ysabel Sáenz Bedón y Zoreida América Alvarado Mallqui, acordó, por mayoría (siete votos a favor y cinco en contra), declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia (fojas 165 a 173, Expediente N.º J-2013-00054). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 091-2013-CDPP (fojas 174 y 175, Expediente N.º J-2013-00054).

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de diciembre de 2013, Jorge Luis Pozo Canales interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 091-2013-CDPP, de fecha 14 de noviembre de 2013, el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con su recurso de reconsideración (fojas 41 a 54, Expediente N.º J-2014-00054).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si el alcalde Estaban Felizardo Monzón Fernández ha incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De la revisión de lo actuado se aprecia que tanto en el texto del acta de la sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2013 (fojas 156 y 164, Expediente N.º J-2013-00054), como en el del Acuerdo de Concejo N.º 075-2013-CDPP (fojas 45 y 46, Expediente N.º J-2013-00951), el Concejo Distrital de Puente Piedra no ha dejado constancia expresa del sentido de la votación de cada una de las autoridades que asistieron a la misma y del total de votos con los cuales se rechazó el pedido de vacancia.

2. Si bien dicha omisión formal no permitiría a este órgano colegiado verificar si el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia, fue efectivamente adoptado con el quórum que exige el artículo 23 de la LOM, empero no ha sido expresado como agravio por el solicitante de la vacancia ni en el recurso de reconsideración interpuesto ante el concejo municipal respectivo (fojas 13 a 20, Expediente N.º J-2014-00054), ni ante esta instancia vía el recurso de apelación (fojas 41 a 54, Expediente N.º J-2014-00054).

3. Así, este Supremo Tribunal Electoral emitirá pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sometida a su control.

Sobre la naturaleza jurídica de la obligación tributaria

4. El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, establece que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

5. Cabe precisar que la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N.º 776 (en adelante LTM), establece que el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos y que los sujetos pasivos del impuesto en calidad de contribuyentes son las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios (artículos 8 y 9). También señala que las municipalidades se encuentran facultadas a exigir a los particulares el pago de tasas o arbitrios por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (artículo 68).

6. Como se advierte, la relación jurídica que se establece entre el acreedor tributario (el Estado) y el deudor tributario (personas naturales o jurídicas, en calidad de contribuyentes) nace por la ley y no por la voluntad de las partes. En virtud de ella, el deudor tributario se obliga a cumplir la prestación tributaria, que consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero por concepto de tributo, ya sea por el valor del predio (impuesto predial) o por la prestación efectiva de un servicio público por parte de la municipalidad (arbitrio).

Así, se descarta que la obligación del pago de la deuda tributaria municipal genere un vínculo de naturaleza contractual entre el acreedor y el deudor tributario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

7. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

i) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

ii) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

* El alcalde o regidor como personal natural.

* El alcalde o regidor por interpósita persona.

* Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: Si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: Si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

iii) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso se alega que el alcalde Esteban Felizardo Monzón Fernández incurrió en infracción del artículo 63 de la LOM, toda vez que habría obtenido un provecho económico con el pago que la Asociación de Comerciantes del Mercado Central del distrito de Puente Piedra realizó por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2010, 2011 y 2012.

9. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que en el presente caso no se advierte la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, sobre bienes o servicios municipales. Ello por cuanto la solicitud de vacancia no aporta medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad cuestionada haya contratado o rematado obras o servicios públicos municipales o adquirido directamente, por interpósita persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

10. En efecto, de lo expuesto en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución, queda claramente establecido que el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales, no puede ser asumido como la celebración de una relación de carácter contractual sobre caudales municipales entre el propietario del predio y la respectiva municipalidad.

11. Así, al no corroborarse la existencia de un contrato sobre bienes o servicios municipales en favor del alcalde Esteban Felizardo Monzón Fernández o de tercero vinculado a él, no se tiene por configurada la causal de vacancia por restricciones de contratación.

12. Cabe señalar, además, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LTM, corresponde a los gobiernos locales la fiscalización y recaudación de los tributos municipales. En ese sentido, de existir alguna irregularidad respecto a la recaudación de los mismos es de exclusiva competencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra fiscalizarlos y no de la jurisdicción electoral la verificación de su cumplimiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Pozo Canales, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 091-2013-CDPP, de fecha 14 de noviembre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo N.º 075-2013-CDPP, de fecha 17 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Esteban Felizardo Monzón Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el Manual de Organización y Funciones de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 0081-2014-J-ONPE

Lima, 11 de abril de 2014

Vistos: El Informe N° 000103-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000116-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 141-2011-J-ONPE se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, siendo modificado por Resoluciones Jefaturales N° 244-2011-J-ONPE y N° 088-2012-J-ONPE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, el cual recoge la nueva estructura asumida por la Entidad con el objeto de convertirla en una institución pública organizada con un enfoque de procesos alineados a los roles que le corresponde desempeñar; además de las precisiones efectuadas por los diferentes órganos respecto a las funciones que deben desempeñar;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0039-2014-J-ONPE se aprobó el Clasificador de Cargos de la Entidad, el mismo que incorpora mejoras en cuanto al perfil y requisitos exigidos para cada cargo, para facilitar la selección y reclutamiento de personal (principalmente a nivel directivo), lo que permite a su vez la consecución de los objetivos institucionales;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, conteniendo los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica vigente;

Que, el Manual de Organización y Funciones - MOF es un instrumento técnico normativo de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargo, desarrollados a partir de la estructura orgánica y funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

generales establecidas en el ROF, los cargos contenidos en el CAP, así como los requisitos mínimos recogidos en el Clasificador de Cargos;

Que, habiendo aprobado la Entidad una nueva estructura orgánica, necesariamente esta conlleva a la incorporación de funciones para algunos órganos y la modificación de otros, lo que repercute en las funciones a nivel de cargos, los cuales además han sufrido variación en lo que respecta a los requisitos mínimos de acceso, conforme a lo aprobado en el Clasificador de Cargos, situación que habilita la modificación del Manual de Organización y Funciones, a fin de precisar de manera detallada las funciones específicas, responsabilidades, autoridad y requisitos mínimos de los cargos en concordancia a los nuevos instrumentos de gestión de la Entidad;

Que, a través del Informe de vistos la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza la propuesta de modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, diseñado en coherencia a los documentos de gestión recientemente aprobados;

En uso de la facultad conferida en el literal g) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y del literal t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado y modificado con Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J-ONPE, N° 244-2011-J-ONPE y N° 088-2012-J-ONPE, respectivamente, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dispóngase que el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones será responsabilidad de todos los órganos y unidades orgánicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, conforme al numeral 3 del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 2165-2014

Lima, 9 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nelson Leonidas Rodríguez Díaz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Nelson Leonidas Rodríguez Díaz postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Nelson Leonidas Rodríguez Díaz con matrícula número N-4254, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial, y la Ley N° 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas

EXPEDIENTE N° 0017-2013-PI-TC

**EXPEDIENTE N° 0017-2013-PI-TC
CIUDADANOS**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
(SENTENCIA)**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos, contra la Ley 29944, de la Reforma Magisterial, y la Ley 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, publicadas con fecha 25 de noviembre de 2012 y 18 de enero de 2013, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2013, publicada el 2 de octubre del presente año, se declaró inadmisibile la demanda al haberse omitido:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Concentrar la representación procesal de los demandantes en uno solo de ellos.
- Precisar los dispositivos cuestionados en cada una de las leyes impugnadas, así como los fundamentos jurídico-constitucionales en que se sustenta la pretensión.

Sobre la representación procesal

2. Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2013, se designa a doña María Atoche Vilca representante procesal de los demandantes.

Sobre los dispositivos cuestionados y los fundamentos jurídico-constitucionales

3. Que del escrito de subsanación referido supra, este Tribunal advierte que si bien se declara el articulado que sería materia de debate en el presente proceso, así como las disposiciones constitucionales involucradas, dicha enunciación normativa es tan genérica e imprecisa como la observada en la demanda.

4. Que por lo tanto, a juicio de este Colegiado, los demandantes no han precisado convenientemente los dispositivos cuestionados en cada una de las leyes impugnadas ni los fundamentos que justifican su pretensión.

Sobre la decisión del Tribunal Constitucional

5. Que no habiendo sido subsanadas las observaciones efectuadas por el Colegiado mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 in fine del Código Procesal Constitucional, debe declararse improcedente la demanda y darse por concluido el proceso.

Excursus: el rol del Jurado Nacional de Elecciones en la certificación de firmas

6. Que sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado no puede pasar por inadvertido que en el artículo único de la parte resolutive de la Resolución 208-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), pone en conocimiento del Tribunal Constitucional la certificación de las firmas recaudadas “en el trámite del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y normas conexas”.

7. Que los promotores de la demanda de inconstitucionalidad solicitaron al JNE la autorización para plantearla con relación a ‘normas conexas’, y el Jurado Nacional de Elecciones admitió el pedido. Sobre esta base, en el desarrollo de los argumentos de la demanda, se observa que los ciudadanos se encuentran cuestionando el Decreto Legislativo 982, que modifica el Código Penal en varios de sus artículos, y el Decreto Legislativo 983, que modifica el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal y el nuevo Código Procesal Penal, aun cuando estos no fueron materia del petitorio consignado.

8. Que, al respecto, es menester precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma impugnada puede declarar igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia. En ese sentido, el órgano competente para hacer uso de la denominada ‘inconstitucionalidad por conexidad o consecuencia’ es el Tribunal Constitucional al momento de sentenciar, siempre que se trate de una norma no invocada por el demandante y que la misma complementa, precise o concrete el supuesto o la consecuencia de la norma declarada inconstitucional (entre muchos, fundamento 77 de la STC 0045-2004-PI-TC).

9. Que por tal razón, no es admisible que los ciudadanos firmantes del padrón que sustenta una demanda de inconstitucionalidad se adscriban a su interposición sin saber con exactitud cuáles son las normas que van a ser impugnadas, quedando tal decisión al libre albedrío del representante, ni tampoco que el JNE autorice la presentación de una demanda tan imprecisa.

10. Que los ciudadanos tienen la legitimación activa para presentar las demandas correspondientes pero tal facultad tiene una restricción: deben precisar los dispositivos que se encuentran cuestionando en su constitucionalidad.

11. Que siendo así, los ciudadanos demandantes como el Jurado Nacional de Elecciones, en sus posteriores resoluciones, deben abstenerse de hacer referencia a la inconstitucionalidad de ‘normas conexas’, dado que compete a este Tribunal determinar cuándo estamos frente a un supuesto de esta naturaleza.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

2. Establecer que los ciudadanos demandantes y el Jurado Nacional de Elecciones, en sus posteriores resoluciones, deben abstenerse de hacer referencia a la inconstitucionalidad de 'normas conexas', dado que es competencia del Tribunal Constitucional su determinación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL Nº 027-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art 62 de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc.j) del art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783, art. 10 y 62 de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, mediante inspección ocular del 26 de diciembre del 2013, se ha verificado los hitos ubicados en el predio "PARCELA EL ZANCUDITO" con 3.3551 concuerdan con la información técnica (planos y memoria descriptiva) presentados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Lambayeque, siendo el terreno de naturaleza eriaza (arenoso);

Que, con la información técnica proporcionada por la mencionada Gerencia, el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2013-181220 de fecha 05 de diciembre del 2013 de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la SUNARP, certificando que el predio denominado "PARCELA EL ZANCUDITO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque con 33, 501.20 m2, no tiene antecedentes de inscripción registral y con la inspección ocular antes mencionada, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal ha elaborado el Plano de Ubicación -Perimétrico y memoria descriptiva de fecha ENERO 2014 respectivamente^(*), para inscribir en primera de dominio a nombre del Estado el área indicada, de conformidad con el art. 23 de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y lo previsto por los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N°001-2002-SBN, aprobada por Resolución N°011-2002-SBN, modificada por la Directiva N°003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe N° 005-2014-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-JLLL, con las visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el art. 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional N° 015-2012-GR.LAMB-PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito, provincia y departamento de Departamento de Lambayeque, denominado " PARCELA EL ZANCUDITO" con un área de 3.3551 Has, según el plano de ubicaciónperimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha Agosto 2013 respectivamente, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

- Por el Norte** : Colinda con Dren 2210, entre los vértices 19-20 con 32.88 m.l.
- Por el Sur** : Colinda con terreno agrícola U.C. N° 60556, Ramón Damián Suclupe, entre los vértices 5-6, con 105.30 m.l., 6-7 con 14.37 m.l., 7-8 con 20.23 m.l., 8-9 con 61.41 m.l.
- Por el Este** : Colinda con terrenos Montes de la Virgen, entre los vértices 20-1 con 80.02 m.l., 1-2 con 63.41 m.l., 02-03 con 88.24 m.l., 03-04 con 79.76 m.l y 04-05 con 45.70 ml.
- Por el Oeste** : Colinda con terrenos del Ministerio de Agricultura, con vértices 9-10 con 38.36 ml., 10-11 con 18.38 m.l., 11-12 con 28.63 m.l., 12-13 con 24.77

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "respectivamenmte", debiendo decir: "respectivamente".

Sistema Peruano de Información Jurídica

m.l., 13-14 con 26.60 m.l., 14-15 con
33.20 m.l., 15-16 con 16.71 m.l., 16-
17 con 20.20 m.l., 17-80 con 16.08
m.l., 18-19 con 53.45 m.l.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado conforme a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio rústico ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 178-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El certificado de Búsqueda catastral N°2014-22030 de fecha 12 de febrero de 2014 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP Zona Registral N°II Sede Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el predio rústico denominado "Tiempo Nuevo" ubicado en el sector Pomape del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con un área de 5.1135 há, no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo, siendo necesario iniciar

Sistema Peruano de Información Jurídica

el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque.

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado a cargo de la Ing. Isabel Angulo Salzar^(*), Abog. Nilda Carol Cossio Anaya y Técnico Miguel Peredo Vega en representación de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, la primera en su calidad de Jefa de la División; constatándose las coordenadas o vértices del predio, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-22030 de fecha 12 de Febrero de 2014 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio rústico denominado “Tiempo Nuevo” ubicado en el Sector Pomape del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque de 5.1135 hás, constituido por Áreas, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de marzo de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

“TIEMPO NUEVO” con 5,1135 Hás.

POR EL NORTE: Colinda con predio eriazó UC N° 09069 propiedad del Sr. Agustín Pisfil Barco en seis líneas quebradas entre los vértices 74 al vértice 80: Tramo 74-75 con 22,43 ml, tramo 75-76 con 8,07 ml, tramo 76-77 con 6,70 ml, tramo 77-78 con 6,04 ml, tramo 78-79 con 5,92 ml y tramo 79-80 con 2,67 ml, con una longitud total de 51,83 ml.

POR EL SUR: Colinda con predio eriazó, en línea recta entre los vértices (11-12) con una longitud total de 65,01 ml.

POR EL ESTE: Colinda con predio eriazó U.C.N°09068 propiedad de Maura Llontop Gonzáles y hermanos y con U.C. N° 09067 propiedad de Eugenio Alonso Hernández Malca y con predio eriazó con P.E.N°11159273. En 49 líneas quebradas entre los vértices 80 a vértice 118 y los vértices 1 al vértice 11: Tramo 80-81 con 2,25 ml, Tramo 81-82 con 4,60 ml, Tramo 82-83 con 4,80 ml, Tramo 83-84 con 5,32 ml, Tramo 84-85 con 5,34 ml; Tramo 85-86 con 4,78 ml, Tramo 86-87 con 4,87 ml, Tramo 87-88 con 5,29 ml; Tramo 88-89 con 4,98 ml, Tramo 89-90 con 4,75 ml, Tramo 90-91 con 4,54 ml, Tramo 91-92 con 5,83 ml, Tramo 92-93 con 5,82 ml, Tramo 93-94 con 5,13 ml, Tramo 94-95 con 4,96 ml, Tramo 95-96 con 4,96 ml, Tramo 96-97 con 5,35 ml, Tramo 97-98 con 5,17 ml, Tramo 98-99 con 5,36 ml, Tramo 99-100 con 4,96 ml, Tramo 100-101 con 5,38 ml, tramo 101-102 con 5,69 ml, Tramo 102-103 con 3,45 ml, Tramo 103-104 con 17,80 ml, Tramo 104-105 con 4,63 ml, Tramo 105-106 con 5,03 ml, Tramo 106-107 con 5,99 ml, Tramo 107-108 con 5,89 ml, Tramo 108-109 con 6,67 ml, Tramo 109-110 con 7,18 ml, Tramo 110-111 con 5,84 ml,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Salzar”, debiendo decir: “Salazar”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tramo 111-112 con 6,65 ml, Tramo 112-113 con 7,41 ml, Tramo 113-114 con 6,53 ml, Tramo 114-115 con 7,33 ml, Tramo 115-116 con 6,87 ml, Tramo 116-117 con 4,76 ml, Tramo 117-118 con 1,70 ml, Tramo 118-01 con 36,63 ml, Tramo 01-02 con 54,23 ml, Tramo 02-03 con 21,01 ml, Tramo 03-04 con 22,63 ml, Tramo 04-05 con 33,79 ml, tramo 05-06 con 43,42 ml, tramo 06-07 con 40,50 ml, tramo 07-08 con 30,54 ml, tramo 08-09 con 121,34, tramo 09-10 con 8,60 ml, tramo 10-11 con 75,77 ml.; haciendo una longitud de 702,32 ml.

POR EL OESTE: Colinda con predio eriazos U.C N° 08835 propiedad de Miguel Quevedo Ubillus, con UC N°09081 propiedad de terceros y UC N° 09076 propiedad de Juan de Dios Reluz Miñope, con UC N° propiedad de Isidro Miñope Caicedo, con 62 líneas quebradas entre los vértices 12 a 74: tramo 12-13 con 35,23 ml, tramo 13-14 con 74,06 ml, tramo 14-15 con 39,25 ml, tramo 15-16 con 57,95, tramo 16-17 con 0,54 ml, tramo 17-18 con 2,96 ml, tramo 18-19 con 16,59 ml, tramo 19-20 con 6,20 ml, tramo 20-21 con 5,21 ml, tramo 21-22 con 6,14 ml, tramo 22-23 con 5,93 ml, tramo 23-24 con 6,14 ml, tramo 24-25 con 5,80 ml, tramo 25-26 con 1,53 ml, tramo 26-27 con 18,41 ml, tramo 27-28 con 15,26, tramo 28-29 con 19,82 ml, tramo 29-30 con 6,06. tramo 30-31 con 4,88 ml, tramo 31-32 con 5,31 ml, tramo 32-33 con 3,01 ml, tramo 33-34 ml con 3,35 ml, tramo 34-35 con 5,24 ml, tramo 35-36 con 6,39 ml, tramo 36-37 con 7,10 ml, tramo 37-38 con 6,22 ml, tramo 38-39 con 7,10 ml, tramo 39-40 con 8,16 ml, tramo 40-41 con 5,63 ml, tramo 41-42 con 6,13 ml, tramo 42-43 con 7,76 ml, tramo 43-44 con 6,60 ml, tramo 44-45 con 7,30 ml, tramo 45-46 con 9,33 ml, tramo 46-47 con 6,11 ml, tramo 47-48 con 9,92 ml, tramo 48-49 con 6,02 ml, tramo 49-50 con 6,40 ml, tramo 50-51 con 7,50 ml, tramo 51-52 con 6,52 ml, tramo 52-53 con 7,96 ml, tramo 53-54 con 8,48 ml, tramo 54-55 con 6,87 ml, tramo 55-56 con 8,98 ml, tramo 56-57 con 5,76 ml, tramo 57-58 con 7,73 ml, tramo 58-59 con 8,33 ml, tramo 59-60 con 6,27 ml, tramo 60-61 con 6,52 ml, tramo 61-62 con 7,15 ml, tramo 62-63 con 6,36 ml, tramo 63-64 con 8,31, tramo 64-65 con 11,76 ml, tramo 65-66 con 6,85 ml, tramo 66-67 con 9,59, tramo 67-68 con 8,36 ml, tramo 68-69 con 7,58 ml, tramo 69-70 con 15,99 ml, tramo 70-71 con 7,66 ml, tramo 71-72 con 13,77 ml, tramo 72-73 con 1,38 ml y tramo 73-74 con 1,42 ml; haciendo una longitud total de 638,14 ml.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Constituyen el Gobierno Distrital de Salud del Rímac

ORDENANZA N° 380-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2014; Dictamen N° 010-2014-CAL/MDR de fecha 2 de abril de 2014 de la Comisión de Asuntos Legales, Informe N° 234-2014-GAJ-MDR de fecha 2 de abril de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 060-2014-GDH-MDR de fecha 2 de abril de 2014 de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 094-2014-SGS-GDH-MDR de fecha 2 de abril de 2014 de la Subgerencia de Sanidad sobre el proyecto de Ordenanza de Constitución del Gobierno Distrital de Salud del Rímac (GODISA DEL RIMAC); y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del capítulo II de la Constitución Política del Perú, establece que “todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los numerales I y IV del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la salud pública es responsabilidad primaria del estado y la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el estado;

Que, en el marco del proceso de descentralización se tiene que la participación de los Gobiernos Locales resultan necesarias, pues tienen la responsabilidad de mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos, siendo la Municipalidad del Rímac un ente promotor de la salud, viene conformando espacios de concertación para la promoción y prevención de la salud, siendo uno de sus objetivos establecer pautas para llegar a ser un modelo de distrito saludable, para ello se debe articular con las diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac tiene competencia para coordinar, concertar e intervenir sobre los determinantes sociales de riesgo para la salud de la población del distrito del Rímac.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, se como función específica compartida de las municipalidades distritales, el “Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los lugares que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, centros poblados, organismos regionales y nacionales pertinentes” y de acuerdo con el numeral 4.5 del mismo artículo , se establece “realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios , educación sanitaria , profilaxis”.

Por lo expuesto y existiendo población vulnerable en temas de salud en el Distrito del Rímac, se tiene la necesidad distrital de crear un Organismo que se encargue de ejecutar el plan distrital de salud del distrito del Rímac, por lo que es necesario la constitución del Gobierno Distrital de Salud del Rímac (GODISA DEL RIMAC) encargado de la conducción y rectoría tanto de las políticas públicas saludables como del sistema prestacional (Redes Integradas de Salud) en el marco de la reforma en salud;

Que mediante Ley N° 30073 se delegó en el poder ejecutivo, la facultad de Legislar en materia de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud emitiéndose diversos Decretos Legislativos, entre ellos, el Decreto Legislativo N° 1166, que aprueba la conformación y funcionamiento de las redes integradas de atención primaria de salud;

Ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL GOBIERNO DISTRITAL DE SALUD DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Constituir en el marco de la reforma de salud el Gobierno Distrital de Salud del Rímac (GODISA DEL RÍMAC) para contribuir al fortalecimiento del desarrollo del capital social en los ciudadanos del distrito, para hacer del RÍMAC una comunidad saludable, segura, afectiva y emprendedora.

Artículo Segundo.- El Gobierno Distrital de Salud del RÍMAC (GODISA DEL RÍMAC) articula a la Municipalidad Distrital del RÍMAC como instancia de Gobierno Local y a la Dirección de Salud -DISA V -LIMA NORTE como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

Artículo Tercero.- Disponer que el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital del RIMAC, presida el Gobierno Distrital de Salud del RÍMAC (GODISA DEL RÍMAC)^(*) la secretaria técnica, sea asumida por el Director de la Dirección de Salud DISA V-LIMA NORTE; quienes convocarán a otras instituciones vinculadas al campo de la salud con la finalidad de garantizar la integridad de las acciones sanitarias.

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Secretaria Técnica del Gobierno Distrital de Salud del RÍMAC (GODISA RÍMAC) en coordinación con las instituciones vinculadas al campo de la SALUD y con la participación de la ciudadanía organizada, elaboren la propuesta de reglamento del Gobierno Distrital de Salud del RÍMAC (GODISA DEL RÍMAC).

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “(GODISA DEL RÍMAC)y”, debiendo decir: “(GODISA DEL RÍMAC) y”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital del RÍMAC disponga las medidas Técnico-Administrativas orientadas a la implementación de la presente ordenanza y a los órganos competentes su correspondiente difusión y a la secretaria general su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015 del distrito de San Borja

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2014-MSB-A

San Borja, 31 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 001-2014-MSB-GPE/JNR de fecha 28 de febrero de 2014, el Informe N°042-2014-MSB-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de fecha 31 de marzo de 2014, el Informe N°271-2014-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 31 de marzo de 2014, el Memorandum N° 385-2014-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 31 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; siendo que, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas complementarias y de aplicación de las Ordenanzas Municipales, así como se sancionan los procedimientos pertinentes para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ley N° 28056 - Ley del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, se establecen los principios rectores y disposiciones generales del Presupuesto Participativo, así como las fases, su vinculación con los planes de desarrollo concertado y los mecanismos de vigilancia participativa;

Que, mediante Informe N° 026-2014-MSB-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica remite al Gerente Municipal la propuesta de Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo basado en Resultados del Año Fiscal 2015 del distrito de San Borja, así como la conformación del Equipo Técnico correspondiente;

Que, mediante Ordenanza N° 454-MSB que aprueba el "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados del distrito de San Borja", se establece que el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo es el soporte técnico de todo el proceso, estableciendo su conformación, atribuciones y responsabilidades; asimismo, contempla las atribuciones y responsabilidades del Gerente de Planificación Estratégica en calidad de Presidente del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Informe N°271-2014-MSB-GM-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta del Cronograma de Actividades del Proceso Presupuestario 2015, se ajusta al marco legal precedente; por lo que mediante documento del visto la Gerencia Municipal propone la aprobación de la propuesta normativa en mención;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgada en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015 del distrito de San Borja, el mismo que consta en el Anexo adjunto de un (01) folio y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015 del distrito de San Borja, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 454-MSB, el mismo que estará conformado como sigue:

- Gerente de Planificación Estratégica, quien presidirá el Equipo Técnico.
- Funcionario responsable de la Oficina de Programación e Inversiones.
- Jefe de la Unidad de Racionalización.
- Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística.
- Gerente de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica.
- Gerente de Medio Ambiente y Obras Públicas
- Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Tránsito y Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Gerente de Desarrollo Urbano.
- Un Coordinador del Proceso del Presupuesto Participativo.
- Un profesional con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto en el sector público, debidamente acreditado, proveniente de la sociedad civil, quien será designado por el Equipo Técnico al inicio de los talleres de trabajo.

Artículo Tercero.- El Equipo Técnico conformado en el artículo precedente, y el Gerente de Planificación Estratégica quien lo preside, ejercerán sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 545-MSB.

Artículo Cuarto.- Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, bajo responsabilidad deben brindar el apoyo que requiera la Gerencia de Planificación Estratégica, dentro de los plazos que ésta establezca, a fin de dar cumplimiento al desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 454-MSB.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de Transparencia institucional, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Participación Vecinal su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015 DEL DISTRITO DE SAN BORJA												
FASES		MESES DEL AÑO 2014										
		E	F	MAR			ABR			MAY		JUN
1	FASE DE PREPARACION											
	Organizar y Elaborar el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2015											
	Reunión de Coordinación con el CCLD para armonizar el Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo del Año 2015					31						
	Comunicación						2					
	Sensibilización							9				
	Convocatoria:											
	- En la Página Web de la Municip. de San Borja							14				
	- En el Diario El Peruano							14				
	- En otro diario de gran circulación							13				
	- Difusión							14	a	l	2	
	Identificación:											
	- Identificación y Registro de Agentes							21	a	l	8	
	- Publicación de Agentes Participantes en la Página Web de la Municipalidad de San Borja									9		
	Capacitación de Agentes Participantes:									14	19	
	- Presupuesto Participativo											
	- Sistema Nacional de Inversión Pública											
2	FASE DE CONCERTACION											
	Taller 1:											
	- Presentación del Plan de Desarrollo Concertado									28		
	Taller 2:											
	- Identificación y Priorización de Problemas									29		
	Taller 3:											
	- Identificación y Propuesta de Proyectos										9	
	Taller 4:											
	- Evaluación de Proyectos											18
	Taller 5:											
	- Elección del Comité de Vigilancia											23
	- Asignación Presupuestas para Inversiones											
	- Priorización de Proyectos											
3	FASE DE COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO											
4	FASE DE FORMALIZACION											
	Formalización de los Acuerdos y Compromisos y su incorporación en el PIA											23
	Rendición de Cuentas										25	
	Publicación del Proceso:											
	- Publicación del Proceso del Presupuesto Participativo, en la Página Web de la Municipalidad de San Borja											28
	- En el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (Transferencia de archivos electrónicos)											30

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican la Ordenanza N° 009-2012-CDB que aprobó Programa de Formalización de Recicladores, Recolección y Segregación de Residuos Sólidos en el distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-CDB

Bellavista, 27 de marzo del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 14-2014-MDB/GSCMA e Informe N° 14-2014-MDB/GSCMA de fecha 20 de marzo del 2014 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley 27972. A su vez, el artículo X, dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en el numeral 3) del artículo 73 de la noma en comentario señala entre las materias de Competencias Ambiental Municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en material ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, a su vez, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordancia las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes.

Que, del mismo modo, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 dispone en su artículo I de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas que dispone la población.

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica Diversos Artículos de la Ordenanza N° 009-2012-CDB, que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores, Recolección de Segregación de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 058-2014-MDB/GAJ de fecha 17 de Marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable y por la procedencia del proyecto de “Ordenanza Municipal que Modifica Diversos Artículos de la Ordenanza N° 009-2012-CDB, que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores, Recolección de Segregación de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista”.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 009-2012-CDB, QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES, RECOLECCIÓN Y SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA.

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 1, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 28, y la Tercera Disposición Complementaria, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Los objetivos de la presente Ordenanza son:

a) Establecer un marco normativo legal que promueva la formalización de aquellas personas que se dedican en forma asociada a la recolección selectiva (recicladores) y segregación de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Bellavista, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de quienes se dedican a dicha labor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Proceder al diagnóstico situacional, a la difusión y educación ambiental, el empadronamiento, al registro de las organizaciones o asociaciones de recicladores, al incentivo económico a favor de la población, y a la ejecución del programa.

c) Promover formas asociativas o MYPES para la recolección de residuos sólidos con la finalidad de lograr la formalización de la actividad de los recicladores dentro del ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 6.- La Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza utilizará el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, como base diagnóstico situacional del tipo y cantidad de residuos sólidos que produce el distrito de Bellavista.

Artículo 7.- PLAN TÉCNICO OPERATIVO

La Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, en base al diagnóstico situacional, señalado en el artículo precedente, diseñará un Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva, en el que se señalará los sectores, rutas, horarios y frecuencias -entre otros aspectos- de recolección establecidos, el mismo que deberá estar de acuerdo al Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, y con lo que establece el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

Este plan deberá ser actualizado cada tres (03) años a efectos de verificar si se requiere modificar las estrategias para lograr cubrir integralmente el 100% de los predios ubicados en su jurisdicción

Artículo 12.- DE LA CREACIÓN

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores de Residuos Sólidos del distrito de Bellavista, el cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, adscrita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 13.- DE LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:

En dicho registro se inscribirán las asociaciones, u organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, debiendo presentar una solicitud dirigida al Alcalde, acompañado de lo siguiente:

a. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

b. DNI del representante legal de la organización.

c. Padrón de socios, quienes deberán cumplir con el perfil señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

En dicho padrón se deberá hacer constar los nombres, apellidos, DNI, edad, domicilio, código de asociado, servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan) y firma.

d. Plan de trabajo.

e. Certificado de vacunación, contra la Hepatitis B y el Tétano.

f. Certificado de capacitación en recolección o segregación o reciclaje o manejo integral de los residuos sólidos.

El carnet de vacunación y el certificado de capacitación podrán ser presentados hasta con 90 días posteriores a la emisión de la constancia de inscripción. El mismo, que previa y adecuada justificación, podrán prorrogarse por igual plazo.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, en el plazo de quince (15) días útiles. La renovación del registro es anual en forma obligatoria.

Artículo 15.- EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Declarada admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, en el plazo de quince (15) días útiles. La renovación del registro es obligatoria en forma anual, debiendo presentarse los mismos requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza expedirá el respectivo fotocheck en un plazo máximo de siete (07) días hábiles una vez emitida la constancia de inscripción al Registro Municipal de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos.

Artículo 16.- DE LA CREACIÓN

Créase el Registro Municipal de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) del distrito de Bellavista, el cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, adscrita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 17 DE LA INSCRIPCIÓN

Toda EPS-RS y EC-RS, deberán realizar el trámite de Inscripción en el Registro Municipal de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizadas, presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde. Indicando N° y Fecha de Emisión de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Conformidad Ambiental Vigentes.
- b. Copia Simple de la Escritura de la Constitución de la Empresa, inscrita ante SUNARP.
- c. Copia Simple de los permisos o licencias municipales de funcionamiento de acuerdo a la zonificación.
- d. Copia simple del Registro como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) ó Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), ante DIGESA.

Admitida la solicitud, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizadas, en el plazo de 15 días útiles.

La renovación es de obligatoriedad anual, debiéndose presentar los mismos requisitos.

Artículo 18.- DE LA VACUNACIÓN

Todos los recicladores deberán encontrarse vacunados contra la Hepatitis B y el Tétano. Dicho certificado de vacunación podrá ser presentado con posterioridad a la inscripción hasta el límite establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad en coordinación con las entidades pertinentes podrá promover programas de vacunación masiva con dicha finalidad.

Artículo 19.- DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación que recibirán los recicladores, en concordancia con el artículo 13 de la presente Ordenanza, deberá versar sobre recolección o segregación o reciclaje o manejo integral de los residuos sólidos. La que podrá ser presentada con posterioridad a la inscripción hasta el límite establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad en coordinación con las entidades pertinentes podrá promover programas de capacitación masiva con dicha finalidad.

Artículo 20.- FORMALIZACIÓN DE LA CADENA DEL RECICLAJE

La Municipalidad implementará un Programa de Recolección y Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente en la que promoverá la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, así como la recolección y segregación selectiva.

Artículo 23. - MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento autorizados por ésta Ordenanza, contempla las actividades de recolección selectiva, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos.

En este sentido, el manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento, puede ser efectuado por:

- a. Organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos, incorporadas al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la municipalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) registradas ante DIGESA y autorizada por la Municipalidad correspondiente. De corresponder, para algunos requisitos, y previa calificación, podrán acompañar contratos asociativos regulados por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 28.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser realizada, por las organizaciones detalladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Los residuos sólidos reaprovechables deben estar embolsados o cubiertos en su transporte.

Para proceder a la inscripción de personas jurídicas señaladas en el artículo 13 y de las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) indicadas en el artículo 17 de la presente Ordenanza, se efectuará una convocatoria pública, la misma que se realizará vía banners y vía el portal institucional, cuyo procedimiento y fechas se determinarán por Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente o perfeccione lo establecido en la presente Ordenanza”.

Artículo 2.- Incorpórese el literal i), dentro del artículo 25, y el literal f), del artículo 31, déjese sin efecto el literal h), e inclúyase un párrafo final) del artículo 30, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 25.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN

(...)

i. Tetrapack, y restos de madera.

(...)

Artículo 30.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

(...)

Si algún reciclador incumple alguna de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será pasible de sanción la organización o persona jurídica a la que pertenezca, de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB.

Artículo 31.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS) Y EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EC-RS).

(...)

f) Las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS), las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), o la Asociación de Recicladores deben reportar mensualmente las cantidades diarias segregadas (en Kg), y comercializadas (en S/.).”.

Artículo 3.- Déjese sin efecto los literales d), e), f), g), h), del artículo 5; y los artículos 21, 24 de la presente Ordenanza. Así como la Segunda Disposición Complementaria, y la Primera Disposición Transitoria y Final del mismo cuerpo legal.

Artículo 4.- Toda referencia efectuada a la División de Protección Ambiental se entenderá hecha a la Sub Gerencia de Limpieza y Maestranza, en concordancia con las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Función de la Municipalidad distrital de Bellavista aprobado con Ordenanza N° 010-2012-CDB.

Toda referencia efectuada a la Dirección de Servicios Comunes y Protección Ambiental, se entenderá hecha a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Toda referencia efectuada a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, se entenderá hecha a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Lo establecido en el Capítulo IX, de la presente Ordenanza, en relación a los mecanismos de incentivos y beneficios, se suspenderá por un periodo de un año, hasta que el programa de segregación en la fuente se encuentre adecuadamente difundido en toda la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Protección Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

Aprueban la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, los servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad y Secretaría General

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2014-MDB-AL

Bellavista, 6 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe Nº 019-2014-MDB-GPP de fecha 03 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 014-B-2014-MDB-GSS-SGS de fecha 03 de marzo del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Sanidad, Informe Nº 47-A-2014-MDB/GAJ, de fecha 06 de marzo del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, por otro lado, es preciso señalar que, el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, comprende dentro del término genérico tributo a las tasas, indicando que, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2013-MDB-AL de fecha 13 de agosto del 2013, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, el mismo que ha incorporado en su contenido la normativa legal vigente aplicable, así como los procedimientos administrativos no exclusivos de la labor municipal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 014-B-2014-MDB-GSS-SGS de fecha 03 de marzo del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Sanidad informa sobre la necesidad de ampliar los servicios que viene brindando dicho órgano administrativo encargado de promover acciones de medicina preventiva, como campañas de saneamiento entre otros servicios;

Que, mediante Informe N° 019-2014-MDB-GPP de fecha 03 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda aprobar mediante Decreto de Alcaldía la incorporación al TUSNE de la entidad los nuevos servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad y Secretaría General.

Que, mediante Informe N° 47-A-2014-MDB/GAJ, de fecha 06 de marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica comparte lo opinado por el área administrativa encargada de formular y mantener actualizado los documentos de Gestión técnicos institucionales, por lo que resulta procedente que la entidad incluya en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista los servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad, así como la Secretaría General;

Que, el artículo 42 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, los servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad, así como la Secretaría General, los mismos que consta de seis (06) Servicios No Exclusivos que van detallados en un (01) folio con sus respectivas tasas, el mismo que forma parte integrante del presente documento, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde